



► Ficha informativa técnica

Abril de 2025

Deportistas profesionales y principios y derechos fundamentales en el trabajo

► 1. Introducción

«El deporte es un medio importante para lograr la salud, el bienestar, la educación, el desarrollo, la paz y el trabajo decente, y es una actividad que disfrutan los deportistas en todo el mundo. Se trata de una importante actividad económica con capacidad para promover el empleo pleno, productivo y libremente elegido, así como el empoderamiento, especialmente para los hombres y las mujeres jóvenes»¹.

Los deportistas profesionales, además de ser competidores reconocidos y símbolos del orgullo/la identidad nacional/local, también son trabajadores del mundo del deporte² y el mundo del deporte se enfrenta a sus propios retos en materia de trabajo decente. Esta nota técnica analiza los riesgos que afrontan en particular los deportistas profesionales en lo que atañe a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Expone en líneas generales la forma en que los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los convenios y las recomendaciones conexos, pueden proporcionar orientaciones para mitigar esos riesgos.

Las condiciones de trabajo de los deportistas varían según las regiones y las disciplinas deportivas y entre los deportes de equipo y los individuales, así como en función del género. A pesar de esta diversidad, muchos de los riesgos y retos a los que se enfrentan los deportistas profesionales son comunes. Al respetar y promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las organizaciones deportivas pueden identificar los riesgos y aplicar medidas que garanticen unas condiciones de trabajo decente para los deportistas.

Además de las normas internacionales del trabajo, esta nota también examina las buenas prácticas en el sector del deporte dirigidas a abordar estas cuestiones. Estas prácticas pueden abarcar diálogo social, políticas en el lugar de trabajo, medidas de prevención como las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo (SST), desarrollo de competencias, presentación de informes, mecanismos de interposición de quejas y de cumplimiento de la legislación, medidas de protección social, programas de asistencia jurídica y servicios de apoyo psicológico.

En la actualidad no existe una definición universal de «deportista profesional»; la clasificación de los deportistas como aficionados o como profesionales es compleja y puede dar lugar a diversas interpretaciones según se base en el derecho laboral, civil o deportivo³. A los efectos de la presente nota, se entiende por deportista profesional «aquel que devenga ingresos por participar en deportes de competición que se practican bajo el control de una organización deportiva como

¹ OIT, «[Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte. Puntos de consenso](#)», GDFWS/2020/7, 2020, párr.1.

² OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte: Documento temático para el Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte», GDFWS/2020, 2020, 1.

³ Frédéric Buy et al., *Droit du Sport*, séptima edición (LGDJ, 2023), 331–405.

un club o una federación»⁴. (OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 1.) Esta definición comprende a «las personas que se dedican al deporte como única actividad profesional, en calidad de asalariados o de jugadores con contratos de clubes deportivos», así como «a los deportistas que pueden tener otros empleos, pero dedican un tiempo considerable a entrenarse y competir en eventos deportivos que les reportan ingresos»⁵. La presente nota no incluye a los deportistas aficionados que compiten como una forma de esparcimiento, ni a los que lo hacen en el marco de instituciones de educación y formación o del ejército⁶.

► 2. La OIT y el mundo del deporte

En enero de 2020, el Foro de diálogo mundial de la OIT sobre el trabajo decente en el mundo del deporte adoptó Puntos de Consenso, en los que se reconoce que «[t]odos los trabajadores, incluidos los deportistas, independientemente de la relación de trabajo en la que participen, deberían, como mínimo, estar protegidos por los principios y derechos fundamentales en el trabajo»⁷. Concretamente, «[l]os Gobiernos tienen el deber de adoptar, aplicar y hacer cumplir eficazmente las leyes y reglamentos nacionales para asegurar que los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los convenios internacionales del trabajo ratificados protejan y se apliquen a todos, de conformidad con estos convenios»⁸.

Además, en los Puntos de consenso se pedía a la Oficina Internacional del Trabajo que promoviese la ratificación y la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo que revisten interés para el sector del deporte, tomando en consideración la evolución del mundo del trabajo, las necesidades de los trabajadores y las empresas sostenibles, así como el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y que evaluase las lagunas de conocimiento y recopilase datos sobre el empleo en el deporte y las condiciones de trabajo de los deportistas, incluida la evaluación de las lagunas de conocimiento para documentar las decisiones políticas. La presente nota técnica da seguimiento a estos Puntos de consenso.

Tras el Foro, la OIT ha emprendido una serie de actividades dirigidas a promover el trabajo decente para los deportistas, entre ellas el apoyo al Acuerdo Laboral Mundial en el fútbol suscrito entre el Foro Mundial de Ligas (WLF) y la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales (FIFPRO), así como el apoyo a una campaña contra los falsos agentes de contratación de futbolistas. También ha publicado un informe sobre la COVID-19 y el sector del deporte⁹.

⁴ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 1.

⁵ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 1.

⁶ Véase Estados Unidos, Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, «Decision and Direction of Election Trustees of Dartmouth College and Service Employees International Union, Local 560 – Case 01-RC-325633. En particular, persiste el debate sobre la situación en el trabajo de los deportistas universitarios, como refleja lo acontecido recientemente en los Estados Unidos. Tras la resolución favorable de un director regional de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, el equipo masculino de baloncesto de Dartmouth votó a favor de sindicarse en marzo de 2024, convirtiéndose en el primer sindicato de deportistas universitarios del país.

⁷ OIT, «Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte: Puntos de consenso», párr. 4.

⁸ OIT, «Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte: Puntos de consenso», párr. 27.

⁹ OIT, «[COVID-19 and the Sports Sector](#)», Nota informativa sectorial de la OIT, febrero de 2023.

► 3. Papel de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en la mitigación de los riesgos a los que se enfrentan los deportistas profesionales

Los deportistas profesionales de todo el mundo pueden enfrentarse a diversos retos en el ámbito del trabajo, como obstáculos a la libertad de asociación y la libertad sindical, limitaciones a la movilidad laboral y a la libertad contractual, desigualdad salarial, exposición a abusos y acoso racistas, sexistas y homófobos, y una serie de riesgos para la SST. Cuando los deportistas cruzan las fronteras internacionales en busca de un empleo en el sector del deporte pueden enfrentarse a retos adicionales relacionados con su situación migratoria y con los marcos y prácticas de contratación, a menudo deficientes, que amparan a los trabajadores migrantes. Aunque muchos de estos riesgos no son exclusivos del sector del deporte, ciertos aspectos de este sector presentan retos específicos.

Por ejemplo, a los ojos del público, los deportistas profesionales a menudo son considerados como personas que se dedican a una afición por la que tienen la suerte de recibir una remuneración, y no tanto como trabajadores profesionales¹⁰. Esta percepción contrasta con la precariedad económica a la que se enfrentan muchos deportistas profesionales y con los retos que supone ganarse la vida en el deporte, sobre todo teniendo en cuenta lo efímeras y físicamente agotadoras que pueden ser las carreras de muchos deportistas. Mientras que un selecto grupo de deportistas de élite percibe salarios sustanciales, muchos deportistas perciben una remuneración inferior al salario mínimo y/o luchan por recibir el pago puntualmente o en su totalidad¹¹. Además, las cuestiones relacionadas con la condición de profesional frente a la condición de aficionado de los deportistas pueden afectar a su remuneración.

Los deportistas también se enfrentan a retos particulares en materia de SST en comparación con los trabajadores de otros sectores, incluido el riesgo de sufrir lesiones graves que pongan fin a sus carreras y las dificultades para obtener indemnizaciones durante los periodos de entrenamiento o recuperación tras las lesiones¹².

La «excepción deportiva» plantea una complejidad adicional, en la medida en que el sector del deporte se considera único frente a otras ramas económicas y se le permite operar con cierta autonomía con respecto a los marcos laborales tradicionales y los marcos jurídicos de los países¹³. Aunque esta autonomía otorga flexibilidad, también expone al sector a lagunas normativas y al riesgo de explotación¹⁴.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) en su versión enmendada en 2022, establece las obligaciones constitucionales de los Estados Miembros de la OIT en relación con los principios y derechos fundamentales, independientemente de su nivel de desarrollo económico. La Declaración insta a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad las cinco categorías de principios y derechos fundamentales contenidos en los convenios que los recogen, aun cuando no los hayan ratificado¹⁵, a saber: a) la libertad de asociación y la libertad

¹⁰ Mike McNamee et al., *Strengthening Athlete Power in Sport: Final Report* (Play the Game, 2023), 20.

¹¹ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 3-4; FIFPro, «Black Book Eastern Europe: The Problems Professional Footballers Encounter – Research» (2012); Philémon, «Football – Gabon: 82% of Players without Salary», *Sport News Africa*, 8 de julio de 2022; Australian Sports Foundation, «Impact of COVID-19 on Australian Athletes: Survey Report May 2021» (2021).

¹² Duane Rockerbie, «Safety versus Compensation for Professional Athletes Who Face the Prospect of Career-Ending Injuries: An Economic Risk Analysis», *Journal of Risk and Financial Management* 16, No. 11 (2023), 481.

¹³ OIT, «COVID-19 and the Sports Sector». Las características específicas del sector se ponen de relieve, por ejemplo, en el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 2009.

¹⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, «[Crime, Corruption and Wrongdoing in the Transfer of Football Players and Other Athletes](#)», 2022, 6.

¹⁵ Los diez convenios fundamentales son: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición de trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111),

sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la abolición efectiva del trabajo infantil, d) la eliminación de la discriminación en materia empleo y ocupación, y e) un entorno de trabajo seguro y saludable.

3.1. La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

3.1.1. Riesgos

En el sector del deporte globalizado y comercializado de hoy en día, en el que los órganos rectores ejercen un importante poder de decisión, la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva desempeñan un papel decisivo para garantizar que los deportistas tengan voz en la negociación de las condiciones básicas de su trabajo y su bienestar.

La negociación colectiva ofrece una plataforma constructiva para abordar los problemas del sector del deporte y lograr acuerdos que tengan en cuenta las prioridades y necesidades tanto de los deportistas como de los empleadores. Sin embargo, a pesar del éxito de las asociaciones de deportistas, muchos deportistas profesionales de todo el mundo siguen teniendo dificultades para ejercer estos derechos y los convenios colectivos siguen siendo escasos, salvo en el caso de unos pocos deportes destacados de equipo¹⁶.

Las asociaciones de deportistas y las comisiones de deportistas son las formas más comunes de representación de estos profesionales¹⁷. Las asociaciones de deportistas, similares a los sindicatos de otros sectores, son organizaciones representativas independientes, capaces de negociar convenios colectivos y condiciones de trabajo. Sin embargo, en algunos casos las federaciones deportivas no reconocen las asociaciones de deportistas y, en ocasiones, los deportistas pueden sufrir intimidación, acoso e incluso perder su empleo si intentan organizarse o participar en actividades sindicales¹⁸. Por ejemplo, en un caso reciente relacionado con el netball en Australia, se amenazó a los jugadores con excluirlos de la Copa del Mundo a menos que aceptaran firmar un convenio colectivo con la federación deportiva¹⁹.

Una encuesta realizada por un sindicato de deportistas de diversos deportes en 48 países en 2022 reveló que casi el 60 por ciento de las asociaciones de deportistas habían experimentado casos claros de «conducta antisindical»²⁰. Mientras que los niveles de discriminación y acoso a los miembros de los sindicatos parecen ser elevados en el fútbol, las estrategias de oposición a estas organizaciones de trabajadores, como el no reconocimiento o el trato preferente a organismos alternativos, son frecuentes en los deportes individuales²¹.

Las comisiones de deportistas actúan como órganos consultivos en las federaciones deportivas y los comités olímpicos, defendiendo los intereses de los deportistas en los procesos de toma de decisiones²². La Comisión de Atletas del Comité Olímpico Internacional, por ejemplo, suscribió la Declaración de Derechos y Deberes de los Atletas, elaborada en consulta con más de 4 200 deportistas de 190 países y 120 deportes y disciplinas²³. Si bien es una práctica habitual que muchas

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).

¹⁶ Andy Harvey, «Good Practices of Stakeholder Representation across Sectors», en McNamee et al., 42.

¹⁷ McNamee et al., 20.

¹⁸ Samindra Kunti, «Conference Showcased Many Examples of How Athletes Organise to Protect and Further Their Own Interests», *Play the Game News*, 4 de octubre de 2023.

¹⁹ Tracey Holmes, «Claims Emerge That Netball Australia Warned Players They Would Not Be Picked for the World Cup Unless New CPA Was Signed», *ABC News*, 18 de junio de 2023.

²⁰ Matthew Graham, Gabriela Garton y Florian Yelin, «Right2Organise: Survey and Report. Effective Athlete Representation in Global Sport 2023» (Asociación Mundial de Jugadores, 2023).

²¹ Graham, Garton y Yelin.

²² McNamee et al., 15.

²³ COI, *Declaración de Derechos y Deberes de los Atletas*, 2018.

organizaciones deportivas regulen de esta forma la representación de los deportistas, dichas comisiones son órganos internos que dependen económicamente de las organizaciones a las que pertenecen y suelen estar limitadas por sus respectivos reglamentos de gobierno²⁴. Por lo tanto, aunque las comisiones de deportistas pueden desempeñar un papel beneficioso a la hora de abordar los problemas del sector, también se enfrentan a críticas por su falta de independencia organizativa y su limitada capacidad para influir en la toma de decisiones sustantivas y defender eficazmente a los deportistas en cuestiones clave.²⁵

Al igual que ocurre con los trabajadores de otros sectores, los deportistas contratados de forma independiente y/o empleados de manera informal carecen a menudo de representación y/o se enfrentan a obstáculos cuando intentan organizarse²⁶. En muchos países, las organizaciones sindicales solo están reconocidas oficialmente si la mayoría de sus miembros tienen un empleo formal, lo que excluye de hecho a los deportistas que practican deportes en los que la contratación individual es el modo predominante de empleo de la posibilidad de organizarse y negociar colectivamente para mejorar sus condiciones de trabajo²⁷.

Incluso cuando la sindicación puede ser posible, como puede ser el caso de los deportistas que practican artes marciales mixtas en los Estados Unidos tras una decisión de 2014 de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, siguen planteándose desafíos. En el caso de los luchadores de artes marciales mixtas, los breves períodos de obtención de ingresos, los contratos a corto plazo, la dependencia de los promotores y el temor a sufrir represalias de las empresas organizadoras del deporte pueden frenar la ya complicada tarea de organizar la fragmentada fuerza de trabajo internacional de luchadores solitarios²⁸.

Por último, también puede resultar difícil organizar la representación de los niños deportistas, ya que no existen estructuras que faciliten el diálogo con los representantes legítimos²⁹.

3.1.2. Normas internacionales del trabajo

La negociación voluntaria de convenios colectivos es un aspecto fundamental de la libertad de asociación y la libertad sindical³⁰. Se espera que empleadores y sindicatos negocien de buena fe y hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo, al tiempo que los Gobiernos deben asegurarse de que los marcos jurídicos que garantizan la libertad de asociación y la libertad sindical existen y funcionan correctamente³¹. Este derecho está consagrado en dos convenios de la OIT, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

El Convenio núm. 87 establece que «Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de estas. Cabe destacar asimismo, que el Comité de Libertad Sindical, órgano de control establecido por el Consejo de Administración de la OIT para garantizar el cumplimiento de los Convenios núms. 87 y 98, ha sostenido sistemáticamente que el derecho de sindicación no depende

²⁴ McNamee et al., 16.

²⁵ Lucie Thibault, Lisa Kihl y Kathy Babiak, «Democratization and Governance in International Sport: Addressing Issues with Athlete Involvement in Organizational Policy», *International Journal of Sport Policy* 2, No.3 (2010), 275–302; Maarten van Bottenburg y Arnout Geeraert, «SAPIS Survey: Athlete Representatives Are Satisfied, but Challenges Remain», en McNamee et al.; Jean-Loup Chappelet, «The Unstoppable Rise of Athlete Power in the Olympic System», *Sport in Society* 23(5): 795–809; Graham, Garton y Yelin, 32.

²⁶ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 3-4.

²⁷ En los Estados Unidos, por ejemplo, la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo y la Ley de Normas de Trabajo Equitativas solo se aplica a los trabajadores con un empleo formal.

²⁸ Genevieve F.E. Birren y Tyler J. Schmitt, «Mixed Martial Artists: Challenges to Unionization», *Marquette Sports Law Review* 28, No.1 (2017): 85–106; Chad Dundas, «MMA Fighters Overwhelmingly Support Unionization, despite No Clear Path Forward», *The Athletic*, 3 de junio de 2020; Marc Raimondi, «Leslie Smith Launches Fighter-Driven Effort for UFC Athlete Union», *MMA Fighting*, 13 de febrero de 2018.

²⁹ Mega-Sporting Events Platform for Human Rights, «Athletes' Rights and Mega-Sporting Events», Sporting Chance White Paper 4.2, Version 1 (IHRB, 2017), 5.

³⁰ OIT, «Preguntas y respuestas sobre las empresas y la negociación colectiva», 1 de febrero de 2012.

³¹ OIT, «Preguntas y respuestas sobre las empresas y la negociación colectiva».

de la existencia de una relación de trabajo³². Los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores temporeros también deberían disfrutar de los «derechos básicos de asociación y de negociación colectiva reconocidos a todos los trabajadores»³³. Así pues, los deportistas profesionales que no están empleados por un club u organización deportiva o que solo practican deporte a tiempo parcial pueden beneficiarse del derecho de sindicación³⁴.

En 2007, a raíz de una reclamación interpuesta por futbolistas colombianos, el Comité de Libertad Sindical examinó la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 a las circunstancias específicas del sector del deporte³⁵. Reconociendo la «indiscutible» condición de trabajadores de los jugadores de fútbol profesional, el Comité afirmó su «derecho a asociarse para la defensa de sus intereses»³⁶. Señaló asimismo que «si bien los futbolistas son una categoría profesional particular de trabajadores independientes», que pueden ser excluidos del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo colombiano, no pueden dejar de ser considerados como trabajadores y, por ende «deben gozar del derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes»³⁷.

El Convenio núm. 87 establece además el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción (artículo 3,1)). Esta disposición salvaguarda por tanto la capacidad de las asociaciones de deportistas para determinar las modalidades de su propio funcionamiento, libres de imposiciones o coacciones externas. Cabe señalar que la libertad de los trabajadores para determinar la estructura y la composición de sus sindicatos fue establecida por el Comité de Libertad Sindical en 2011³⁸.

El Convenio núm. 98 se centra en la negociación colectiva y en el derecho de los trabajadores a gozar de adecuada protección «contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo (artículo 1,1)). El Convenio establece que dicha protección deberá ejercerse contra todo acto que tenga por objeto condicionar el empleo de un trabajador a que no se afilie a un sindicato o a dejar de ser miembro de un sindicato (artículo 1,2,a)); además, los trabajadores deberán estar protegidos contra los actos destinados a despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo (artículo 1,2,b)).

En el contexto del sector del deporte, esto significa que los deportistas deben estar protegidos contra la discriminación y otros actos de conducta antisindical que tengan su origen en su afiliación a asociaciones de deportistas, como amenazas a su selección o la no renovación de sus contratos. El Comité reafirmó en 2011 que «ninguna persona debe ser objeto de discriminación o de perjuicios en el empleo a causa de su actividad o de su afiliación sindical legítima y debe sancionarse a las personas responsables de la comisión de tales actos»³⁹.

El Convenio núm. 98 establece además que «[l]as organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.» (artículo 2,1)). El Convenio subraya que «[s]e consideran actos de injerencia las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma,

³² OIT, *La libertad sindical. Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical*, sexta edición, 2018, párr. 330

³³ OIT, *La libertad Sindical*, párrs. 1277-1278.

³⁴ OIT, *La Libertad Sindical*, párr. 387. El Comité de Libertad Sindical constató que «el criterio para determinar las personas cubiertas por este derecho no se funda por tanto en la existencia de un vínculo laboral con un empleador, que a menudo no existe, por ejemplo en el caso de los trabajadores de la agricultura, los trabajadores autónomos en general o los que desempeñan profesiones liberales, y que, sin embargo, deben disfrutar del derecho de organizarse».

³⁵ OIT, 334.º informe del Comité de Libertad Sindical, 2007, párrs. 838.340. El caso se refería a una queja presentada por la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (ACOLFUTPRO) en la que se alegaba la negativa de la Federación Colombiana de Fútbol (COLFUTBOL) y de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR) a negociar colectivamente y su amenaza de despido a los trabajadores afiliados y de sanción a aquellos que ejercieran sus derechos sindicales.

³⁶ OIT, 334.º informe del Comité de Libertad Sindical, párr. 838.

³⁷ OIT, 334.º informe del Comité de Libertad Sindical, párr. 840.

³⁸ OIT, 362.º informe del Comité de Libertad Sindical, 2011, párr. 419.

³⁹ OIT, 362.º informe del Comité de Libertad Sindical, párr. 1253.

organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores» (artículo 2, 2)). Esta disposición es significativa a la luz de la práctica habitual de las organizaciones deportivas de regular la representación de los deportistas a través de comisiones y comités consultivos (véase la sección 3.1.1.). En particular, la creación de tales organismos no viola de por sí el Convenio, siempre que su establecimiento no debilite o socave las asociaciones independientes de deportistas.

3.1.3. Buenas prácticas

Las buenas prácticas en el ámbito del deporte y la libertad sindical suelen tener como objetivo garantizar un trato justo, la representación y el respeto del derecho de todos los deportistas a sindicarse y negociar colectivamente. La creación de asociaciones o sindicatos de deportistas independientes y su reconocimiento por parte de los organismos rectores del deporte, los clubes y las ligas son fundamentales en este sentido⁴⁰. Las asociaciones de deportistas les proporcionan una voz colectiva y el poder de negociación necesario para negociar una serie de condiciones de trabajo y de juego, incluidos los salarios, los riesgos para la SST y cuestiones emergentes como la protección de datos y el uso de las nuevas tecnologías⁴¹.

La negociación colectiva desempeña un papel decisivo a la hora de hacer frente a los nuevos riesgos en materia de SST. Un ejemplo que ilustra este punto es el convenio colectivo de 2020 suscrito entre la Liga Nacional de Fútbol Americano (NFL) y la Asociación de Jugadores de la NFL (NFLPA), que incluye disposiciones relativas a los protocolos de actuación en caso de conmoción cerebral⁴². Además, cuando se produjo la pandemia de COVID-19, la asociación de jugadores negoció una cláusula adicional que cubría los protocolos de esta enfermedad⁴³.

A través de la negociación colectiva, los sindicatos de deportistas también han mejorado significativamente los ingresos y las condiciones de trabajo de las mujeres deportistas (véase también la sección 3.4.3.). En 2020, la Asociación Nacional de Jugadoras de Baloncesto de los Estados Unidos negoció un convenio colectivo que ofrecía un aumento salarial del 53 por ciento, el sueldo íntegro durante la licencia parental y prestaciones exclusivas como la congelación de óvulos⁴⁴. En Australia, un memorando de entendimiento suscrito en 2023 entre Cricket Australia (CA) y la Asociación Australiana de Jugadores de Críquet aumentó la participación de las jugadoras en los ingresos totales, incrementó los pagos a las jugadoras de críquet en un 66 por ciento, aumentó los contratos mínimos y medios de CA Women en un 25 por ciento y mejoró las prestaciones por licencia parental⁴⁵. Mientras, el convenio colectivo suscrito entre la Liga Australiana de Fútbol (AFL) y la Asociación de Jugadores de la AFL en 2023 introdujo una política de embarazo de 12 meses «líder en el mundo» que comienza seis semanas antes de la fecha de parto de la jugadora⁴⁶.

La negociación de acuerdos mundiales sobre las condiciones de trabajo desempeña una importante función en el tratamiento de las cuestiones más generales relativas a las condiciones de trabajo en deportes específicos. En 2022, el Foro Mundial de Ligas (WLF) y la FIFPRO suscribieron el primer acuerdo mundial sobre las condiciones de trabajo y los derechos de los futbolistas profesionales, el Acuerdo Laboral Global (GLA)⁴⁷. Este acuerdo pionero compromete a ambas partes a encontrar soluciones colectivas a los retos que plantea el sector, incluidas las normas de empleo, el protocolo a seguir en caso de conmoción cerebral y las medidas contra la discriminación y el racismo tanto en línea como fuera de

⁴⁰ Un ejemplo a escala mundial es la Federación Internacional de Asociaciones de Futbolistas Profesionales (FIFPRO), una asociación mundial que representa aproximadamente a 65 000 futbolistas profesionales a través de asociaciones nacionales de jugadores en más de 60 países.

⁴¹ FIFPRO World Players' Union, «FIFPRO, Member Unions Commit to Create Centralised Player Data Management Platform», 10 de julio de 2023.

⁴² NFL y NFLPA, Collective Bargaining Agreement» (2020).

⁴³ Michael H LeRoy, «COVID-19 Protocols for NCAA Football and the NFL: Does Collective Bargaining Produce Safer Conditions for Players?», *Utah Law Review* 2021, núm. 5 (2021): 1028–1077.

⁴⁴ Graham, Garton y Yelin, 7. El éxito del convenio se atribuye a un proceso de negociación inclusivo y abierto a todas la jugadoras interesadas, garantizando así la representación de intereses de distinta índole.

⁴⁵ Australian Cricketers' Association, «ACA Signs MOU with Cricket Australia», *AUS Cricket News*, 3 de abril de 2023.

⁴⁶ *afl.com.au*, «Landmark Joint Collective Bargaining Agreement Reached», 21 de septiembre de 2023.

⁴⁷ OIT, «La OIT celebra el primer acuerdo mundial sobre las condiciones de trabajo y los derechos de los futbolistas profesionales», 26 de septiembre de 2022.

línea, así como otras formas de abuso. El GLA sigue los principios y derechos fundamentales en el trabajo establecidos por la OIT y está en consonancia con los Puntos de Consenso del Foro de diálogo mundial de la OIT sobre el trabajo decente en el mundo del deporte; también establece que se puede solicitar a la OIT asesoramiento experto y apoyo en su aplicación, en la preparación de acuerdos sectoriales o en relación con otras áreas de su competencia.

La creación de plataformas de negociación permanentes puede ser beneficiosa para el diálogo y el progreso continuos. Un ejemplo de ello es el Comité de Diálogo Social de la Unión Europea para el Fútbol Profesional, que fomenta la mejora continua de las normas de protección de los jugadores en Europa. En julio de 2022, los representantes de las organizaciones de empleadores se reunieron con los representantes de las organizaciones de trabajadores y debatieron la aplicación de requisitos mínimos para los contratos tipo de los trabajadores y los mecanismos nacionales de resolución de conflictos en Rumania, además de abordar cuestiones como el retraso en los pagos. Juntos acordaron un plan de acción que se ejecutaría en un plazo de tiempo determinado⁴⁸. Para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de París 2024, los interlocutores sociales franceses, el comité organizador de los Juegos y otras partes interesadas elaboraron la Carta de Responsabilidad Social en París 2024, que establece los principios sociales y laborales de los eventos.

3.2. Trabajo forzoso:

3.2.1. Riesgos

El trabajo forzoso u obligatorio designa «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente» (Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), artículo 2,1)). Los deportistas pueden enfrentarse a riesgos relacionados con el trabajo forzoso de diversas formas, pero principalmente cuando se ven comprometidas su autonomía, movilidad y libertades contractuales. Algunos ejemplos son las restricciones a la libertad de cambiar de empleador o de competir; el engaño respecto de los contratos o los tipos de trabajo; el impago de salarios; la violencia y el acoso; los requisitos excesivos relacionados con la formación o la adquisición de competencias y, en casos extremos, la trata de personas. Estos riesgos varían considerablemente en función del deporte, el nivel del deportista y la región en la que compete.

Las normas relativas a los traspasos que limitan la rescisión de contratos y los movimientos de los jugadores son una práctica habitual, aunque polémica, en el deporte profesional⁴⁹. Estas normas se apartan de las normas del trabajo habituales y pueden no estar sujetas a las leyes nacionales antimonopolio⁵⁰. Un ejemplo de control laboral restrictivo de los deportistas puede observarse en el béisbol japonés, donde los clubes pueden incluir a determinados jugadores en una lista de reserva, lo que les impide fichar por otros clubes⁵¹.

Aunque las normas que restringen la movilidad laboral y las libertades contractuales de los deportistas sirven para mantener la integridad de la competición y el equilibrio competitivo, la estabilidad de los contratos y la viabilidad económica de las competiciones y los clubes, hay casos de extralimitación, en los que restringir injustificadamente la movilidad laboral de los jugadores se considera abusivo e ilegal⁵². Un caso reciente que pone de relieve esta cuestión se produjo en la Unión Internacional de Patinaje sobre Hielo (ISU), en el que se determinó que la práctica de obligar a los patinadores a competir exclusivamente en eventos aprobados por la Unión infringía la legislación de la Unión Europea en materia de competencia⁵³. En otro caso de traspaso internacional, la Junta de Apelación de la Asociación de Fútbol de

⁴⁸ FIFPRO, «European Union Social Dialogue Committee for Professional Football Visit to Romania», 15 de julio de 2022.

⁴⁹ KEA y The Centre for the Law and Economics of Sport (CDES), *The Economic and Legal Aspects of Transfers of Players*, 2013, 1. En 1995, el futbolista belga Jean Marc Bosman impugnó con éxito el sistema de traspasos del fútbol ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La sentencia posterior mejoró significativamente el poder de negociación de los jugadores para acordar mejores condiciones al final de sus contratos, dado que los clubes ya no tenían que pagar derechos de traspaso.

⁵⁰ John O. Spengler et al., *Introduction to Sport Law With Case Studies in Sport Law*, tercera edición (Human Kinetics, 2022), 239–240.

⁵¹ Takuya Yamazaki, *Sports Law in Japan* (Kluwer Law International, 2022).

⁵² Norton Rose Fulbright y Tom Lewis, 'Restraint of an Athlete's Trade: Is It Time to Modernise the Approach to Money and Movement?', *Inside Sports Law* (blog), 5 de abril de 2022; KEA y The Centre for the Law and Economics of Sport (CDES).

⁵³ Unión Europea, Tribunal de Justicia, «Sentencia de 21.12.2023C.124/21 p: International Skating Union contra Comisión Europea», 2023

Malta invalidó una cláusula de no competencia incluida en el contrato de rescisión de un futbolista, por considerarla «contraria al orden público» y una «restricción desproporcionada e ilegal del comercio»⁵⁴.

Los traspasos internacionales de atletas se han relacionado con un mayor riesgo de trabajo forzoso u obligatorio. En el caso de los deportistas internacionales, sus visados y situación de residencia suelen estar vinculados a clubes deportivos, lo que crea una situación de dependencia que puede aumentar su vulnerabilidad al trabajo forzoso u obligatorio⁵⁵. Una investigación realizada por varios medios de comunicación internacionales reveló que a algunos deportistas que habían pasado a defender los colores de otro país se les había confiscado el pasaporte, se les había restringido la libertad de circulación e incluso, en algunos casos, se les había obligado a doparse⁵⁶.

El atractivo de una carrera deportiva lucrativa, combinado con sistemas de traspaso complejos y poco transparentes, también se ha relacionado con el tráfico de niños en el deporte (véase la sección 3.3.1)⁵⁷. Incluso en el caso de los deportistas adultos, la dependencia de los ingresos procedentes del deporte, combinada con la autoridad de control que ostentan los entrenadores y los organismos deportivos, puede dar lugar a situaciones de abuso y coacción en relación con el rendimiento deportivo. En el caso de las deportistas adultas, a esta situación se suma la vulnerabilidad a la violencia de género y al acoso⁵⁸.

3.2.2. Normas internacionales del trabajo

El Convenio núm. 29 y su Protocolo de 2014, así como el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm.105), constituyen el marco jurídico internacional para proteger a los deportistas del trabajo forzoso.

El Convenio núm. 29 establece que todo Estado Miembro que lo ratifique «se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas» (artículo 1). A los efectos del Convenio, la expresión «trabajo forzoso u obligatorio» designa «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente» (artículo 2,1)). Los Estados Miembros que lo ratifiquen tienen la obligación de cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley son realmente eficaces y se aplican estrictamente (artículo 25).

El Protocolo de 2014 relativo al Convenio núm. 29 es especialmente pertinente para la protección de los deportistas (incluidos los niños deportistas) que corren el riesgo de ser víctimas de trata de personas o de estar expuestos a condiciones de trabajo obligatorio. Aborda específicamente la trata de personas como un tema que suscita creciente preocupación internacional, señalando que ciertos grupos de trabajadores, en particular los migrantes, corren un riesgo mayor de ser víctimas del trabajo forzoso u obligatorio (Preámbulo).

Los Estados Miembros ratificantes deben adoptar «medidas eficaces» para prevenir y eliminar la utilización del trabajo forzoso y proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación (artículo 1), así como cooperar entre sí para garantizar la prevención y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (artículo 5).

Las medidas que han de adoptarse para prevenir el trabajo forzoso deben incluir «educación e información destinadas en especial a las personas consideradas particularmente vulnerables, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio», «educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio», «la protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes, contra

⁵⁴ FIFPRO World Players' Union, «FIFPRO Statement: Decision on Non-Compete Clause in Malta», 22 de febrero de 2023.

⁵⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022, 14.

⁵⁶ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 7.

⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Playing it Safe: A Glimpse of the Report of the UN Special Rapporteur on the Sale and Sexual Exploitation of Children», 2023, 5; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022, 7; Commonwealth Parliamentary Association UK, «Final Report: Actions to Prevent Human Trafficking through Sport: Workshop to Build Capacity and Techniques», 2022, 9.

⁵⁸ UNESCO, ONU Mujeres, *Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte: un manual para quienes formulan políticas y profesionales del deporte*, 2023.

posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación», «el apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva», así como «acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso u obligatorio» (artículo 2). Los Estados Miembros también deben desplegar esfuerzos para garantizar que el ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento, incluida la legislación laboral si procede, abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía, y que se fortalezcan los servicios de inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación (artículo 2,c)).

En virtud del Protocolo de 2014, los Estados Miembros también deben velar por que todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio «independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional», tengan acceso efectivo a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización (artículo 4).

El Convenio núm. 105 complementa el Convenio núm. 29 estableciendo una prohibición específica de hacer uso del trabajo forzoso e insta a su supresión inmediata en cinco casos concretos, incluida la utilización del trabajo forzoso como medio de coerción política o como castigo por haber participado en huelgas (artículos 1 y 2).

3.2.3. Buenas prácticas

Para hacer frente a los riesgos de trabajo forzoso que corren los deportistas en el sector del deporte, las buenas prácticas clave incluyen la aplicación de mecanismos normativos de protección en los sistemas de traspaso y el fomento de los esfuerzos de colaboración entre los actores clave.

Las normas que rigen el traspaso profesional de los deportistas o su capacidad para competir en distintas ligas suelen establecerlas los organismos rectores del deporte y están sujetas a una normalización mundial⁵⁹. Con el fin de mitigar el riesgo de trabajo forzoso en el deporte, especialmente el asociado a los traspasos internacionales, varios órganos rectores del deporte internacional han tomado medidas para revisar sus sistemas de traspasos e introducir mecanismos de protección.

En 2018, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF) introdujo nuevos requisitos en relación con la obtención de una nueva nacionalidad, incluido un panel de revisión para evaluar las solicitudes, pruebas de que los atletas fichados recibían plenos derechos ciudadanos en su nuevo país y un requisito de edad mínima de 20 años para el traspaso⁶⁰. Asimismo, tras revisar su sistema de traspasos, la FIFA prohibió en 2001 el traspaso de todos los jugadores menores de 18 años, salvo en determinadas condiciones (para más detalles, véase la sección 3.3.3). World Athletics, organismo internacional que gobierna el deporte del atletismo, también ha abordado la necesidad de proteger a los atletas del trabajo forzoso. Su Política de Salvaguardia obliga a World Athletics, a las asociaciones de área y a las federaciones afiliadas a velar por que los atletas «no sean sometidos a regímenes de entrenamiento inseguros, excesivos o inadecuados, trata de personas, abuso financiero o manipulación de la edad o la nacionalidad» entre otras situaciones⁶¹.

En Portugal, el sindicato y la federación de futbolistas han colaborado para hacer frente al creciente problema de la trata de personas en el fútbol, sobre todo porque Portugal sirve de «puerta de entrada» a Europa para las víctimas de trata en el deporte⁶². Como parte de las medidas adoptadas, la federación de fútbol, con el apoyo del sindicato, ha revisado su reglamento disciplinario. Esta reglamento establece que los propietarios, directivos, clubes y agentes pueden enfrentarse a sanciones por descuidar su deber de diligencia, como permitir que un jugador sin visado o permiso de trabajo válidos entrene en un club.

⁵⁹ KEA y The Centre for the Law and Economics of Sport (CDES), 1.

⁶⁰ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 7-8; World Athletics, «IAAF Council Makes Key Decisions in Buenos Aires», comunicado de prensa, 28 de julio de 2018.

⁶¹ World Athletics, «World Athletics Safeguarding Policy», 2022, 10.

⁶² FIFPro World Players' Union, «Portuguese Player Union Is Fighting Back against Trafficking», 25 de agosto de 2021.

Los Gobiernos nacionales también han actuado para hacer frente a los riesgos asociados a los traspasos de futbolistas y a la delincuencia organizada. Por ejemplo, las leyes contra el blanqueo de dinero en Bélgica cubren ahora los clubes de fútbol profesional de alto nivel, los agentes deportivos del sector futbolístico y la Real Federación Belga de Fútbol, y se ha creado una cámara de compensación para controlar mejor las comisiones por transferencias⁶³.

Otra buena práctica consiste en sensibilizar a las principales partes interesadas y mejorar la capacidad de los órganos legislativos y de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley para prevenir y apoyar a las víctimas del trabajo forzoso y de la trata en el sector del deporte. En 2022, la Commonwealth Parliamentary Association, en colaboración con Mission 89, organizó un taller para múltiples partes interesadas con el fin de dotar a los participantes de las herramientas necesarias para prevenir la trata antes de los grandes eventos deportivos⁶⁴. Una de las herramientas debatidas fueron los Indicadores de trabajo forzoso de la OIT. Estos indicadores, basados en la definición de trabajo forzoso del Convenio núm. 29, ayudan a los funcionarios de «primera línea» encargados de hacer cumplir la legislación penal, a los inspectores del trabajo, a los dirigentes sindicales, a los trabajadores de ONG y a otras personas a identificar a las personas atrapadas en situaciones de trabajo forzoso que necesitan ayuda⁶⁵.

3.3. Trabajo infantil

3.3.1. Riesgos

La industria del deporte de alto rendimiento depende de la disponibilidad de niños deportistas con talento⁶⁶. Aunque la participación de los niños en el deporte profesional puede hacerse en condiciones seguras si se toman las precauciones adecuadas, factores como la especialización precoz, el entrenamiento riguroso y las presiones competitivas pueden exponer a los jóvenes a condiciones parecidas al trabajo infantil, incluidos diversos tipos de abusos, lesiones y privación de oportunidades educativas⁶⁷.

El sistema actual de desarrollo deportivo obliga a los niños a someterse a largas horas de programas de entrenamiento intensivos y repetitivos, a competiciones de alta presión y, en ocasiones, también a restricciones en la dieta⁶⁸. Junto con otros factores, como el hecho de que los deportistas alcancen la categoría de élite a edades más tempranas y el aumento de las exigencias físicas en numerosos deportes, los niños deportistas se enfrentan hoy a importantes presiones que pueden suponer riesgos para su salud y desarrollo⁶⁹. Estos riesgos incluyen las lesiones debidas al sobreentrenamiento, así como el agotamiento, el abuso de sustancias, el dopaje y los trastornos alimentarios⁷⁰.

Además, los niños que practican deportes con alto riesgo de impacto (como el rugby o el hockey) se enfrentan a posibles daños a largo plazo debido a los elementos de esos deportes que suelen provocar traumatismos cerebrales, como el placaje en el rugby⁷¹. El riesgo de este tipo de lesiones, que pueden provocar trastornos cognitivos, enfermedades de la neurona motora y muerte prematura, plantea la cuestión de si los niños deberían participar en estos deportes⁷².

⁶³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022, 14.

⁶⁴ Commonwealth Parliamentary Association UK.

⁶⁵ OIT, *Indicadores del trabajo forzoso de la OIT*, 2012.

⁶⁶ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, «Child Labour in Sport: Protecting the Rights of Child Athletes», libro blanco, 2022, 6, 15.

⁶⁷ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 6; Paulo David, *Human Rights in Youth Sport: A Critical Review of Children's Rights in Competitive Sport* (Routledge, 2004); Paulo David, «Respecting the Rights of the Child in Sports: Not an Option», en *International Handbook on Child Rights and School Psychology*, editado por Bonnie Kaul Nastasi, Stuart N. Hart y Shereen C. Naser, 377–388 (Springer, 2020).

⁶⁸ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 18ff.

⁶⁹ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 18ff.; Neeru Jayanthi et al, «Sports Specialization in Young Athletes: Evidence-Based Recommendations», *Sports Health: A Multidisciplinary Approach* 5, No.3 (2013): 251–257.

⁷⁰ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 18ff.; Buthaina Mohammed Al Kuwari y Geraldine Van Bueren, «A Call for Implementing Minimum Age Condition to Protect Young Athletes' Human Rights», *QScience Connect* 2021, No.2 (2021), 1–15.

⁷¹ Eric Anderson et al., «Sport Structured Brain Trauma Is Child Abuse», *Sport, Ethics and Philosophy* (2023): 1–21.

⁷² Anderson et al.

Los exigentes regímenes de entrenamiento de los niños deportistas también se han relacionado con una mayor exposición a un trato emocionalmente perjudicial, así como a casos de abusos físicos y sexuales⁷³. En 2021, el Censo mundial de experiencias de derechos de los deportistas publicó el primer estudio mundial sobre las experiencias durante la infancia de los deportistas de élite, revelando estadísticas alarmantes: el 61 por ciento de los deportistas encuestados declaró haber sufrido abusos emocionales durante su infancia deportiva; el 37 por ciento declaró haber sido objeto de abusos físicos durante el entrenamiento o la competición; el 51 por ciento había sufrido explotación económica, y el 69 por ciento desconocía sus derechos como niños deportistas⁷⁴.

Aunque se reconocen las limitaciones de un tamaño de muestra relativamente pequeño, las conclusiones del informe parecen coherentes con los estudios realizados a escala nacional sobre la violencia infantil, así como con los informes persistentes sobre el maltrato de los niños deportistas a lo largo del tiempo⁷⁵. Esto incluye casos en sistemas diseñados para obtener prestigio nacional a través del medallero olímpico,⁷⁶ así como casos inquietantes de abusos sexuales perpetrados por entrenadores y directivos de gimnasia y otros deportes⁷⁷. El Informe de 2018 de la Relatora Especial «Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños» señaló una serie de casos extremadamente graves de explotación sexual de niños en el contexto del deporte con niños y niñas como víctimas⁷⁸. Aunque se necesitan seguir investigando al respecto, algunos estudios sugieren que las niñas sufren más en el deporte que los niños debido a las normas patriarcales subyacentes que pueden legitimar el uso de la violencia contra las niñas, mientras que los niños son el blanco por razones diferentes, incluidas las concepciones de la masculinidad que normalizan el juego brusco⁷⁹.

La participación de los niños en deportes profesionales puede tener repercusiones en su educación y sus perspectivas profesionales⁸⁰. Un informe de 2016 sobre las condiciones de trabajo en el fútbol profesional reveló que cerca del 72 por ciento de los encuestados no había completado la educación más allá de la educación secundaria, y el 10 por ciento ni siquiera había completado la educación primaria⁸¹. Alcanzar la fama y el éxito «impulsa, y a menudo se utiliza para justificar, someterse a los rigores y posibles perjuicios del entrenamiento intensivo y la competición», pero solo unos pocos niños llegan a triunfar en niveles de élite⁸². Esto deja a la mayoría de los «niños en la cantera de talentos de élite» en carreras deportivas profesionales mal remuneradas, habiendo sacrificado sus perspectivas educativas y alternativas⁸³.

En 2016, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía destacó que el que algunos niños deportistas sean tratados como mercancías, que se valoran únicamente por su capacidad para trabajar y generar beneficios, puede constituir una forma de venta de niños confines de trabajo forzoso⁸⁴. Las academias de deportes no reguladas, como las academias de

⁷³ Kuwari y Van Bueren.

⁷⁴ Daniel J.A. Rhind et al., «Census of Athlete Rights Experiences: Report © 2021» (Asociación Mundial de Jugadores - UNI Global Union, 2021).

⁷⁵ Antti Aine, Jatta Muhonen y Virve Toivonen, «Children's Right to Play Sports in a Safe and Healthy Environment», *The International Sports Law Journal* 22 (2022): 93–104; Kate Alexander, Anne Stafford y Ruth Lewis, «The Experiences of Children Participating in Organised Sport in the UK», University of Edinburgh/NSPCC Centre for UK-wide Learning in Child Protection (CLiCP), 2011).

⁷⁶ Hannah Cholewinski, «Medals & Maltreatment: Protecting Elite Child Athletes from Abuse», *Children's Legal Rights Journal* 41, No.2 (2021): 178–182.

⁷⁷ UNICEF, «The Sale and Sexual Exploitation of Children: Sport and Sporting Events. Post-Expert Consultation Brief», 2020, 2.

⁷⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial, Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños*, A/HRC/40/51, 2018, párrs.72-77.

⁷⁹ UNICEF, «The Sale and Sexual Exploitation of Children: Sport and sporting events», Informe posterior a la consulta de expertos, 2019.

⁸⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial, Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, A/HRC/40/51, 2018, 15.

⁸¹ FIFPRO, *FIFPRO Global Employment Report: Working Conditions in Professional Football*, 2016, 26.

⁸² Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 15.

⁸³ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 15.

⁸⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, A/71/261, párr. 44.

fútbol, han sido objeto de especial escrutinio por separar a los niños de sus familias e imponerles arduos regímenes de entrenamiento con el objetivo de beneficiarse de su posterior traspaso a clubes profesionales⁸⁵.

La trata de menores está muy extendida en diversos deportes, con riesgos especialmente elevados en el fútbol. Pero también existen casos documentados en el béisbol, el baloncesto y el hockey sobre hielo⁸⁶. Cada año, miles de menores son víctimas de la trata desde África Occidental a países extranjeros para unirse a academias de fútbol o jugar en ligas profesionales⁸⁷. A veces, estas oportunidades son falsas, con falsos agentes que obtienen dinero fraudulentamente en el proceso⁸⁸. Muchos menores acaban en academias con una educación o formación profesional limitadas, enfrentándose a riesgos de abusos y lesiones, y se ven obligados a someterse a una formación intensiva bajo la amenaza de quedar indocumentados y sin recursos⁸⁹. En 2023, las autoridades rescataron de una academia de fútbol de Portugal a 47 jóvenes jugadores (36 de ellos menores) procedentes de África, Asia y América del Sur que se sospechaba eran víctimas de trata de personas⁹⁰.

3.3.2. Normas internacionales del trabajo

En el ámbito del derecho internacional del trabajo y de los derechos humanos, la protección de los niños se basa en dos pilares: a) la garantía de salvaguardias adecuadas para su participación en los deportes y b) la prohibición rigurosa del trabajo infantil. El trabajo infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su infancia, de su potencial y de su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y mental⁹¹. No todas las actividades en las que participan los niños para obtener beneficios económicos o desarrollar sus capacidades o su carrera profesional se consideran trabajo infantil prohibido. Por lo tanto, los niños pueden practicar deportes, incluso a niveles de élite, siempre que se apliquen las protecciones/reglamentaciones adecuadas.

El Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm.182) son los principales instrumentos de la OIT que protegen a los niños deportistas. La Convención sobre los Derechos del Niño también ofrece una perspectiva de derechos humanos fundamental para la aplicación de las normas internacionales del trabajo; en particular, el artículo 3 da prioridad al interés superior del niño, mientras que el artículo 12 hace hincapié en tener en cuenta las opiniones del niño, incluidas sus aspiraciones en el deporte, en función de su edad y madurez, por su parte, el artículo 31 garantiza el derecho del niño al descanso y el esparcimiento.

El Convenio núm.138 de la OIT se centra en proteger la salud y el desarrollo de los niños en relación con el trabajo y se aplica a todos los sectores. Obliga a los Estados Miembros a asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil, adoptar disposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo y prescribir el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo. Establece asimismo que la edad mínima de admisión del menor al trabajo —remunerado o no— no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años (artículo 2,3), con algunas excepciones como los «trabajos ligeros», a condición de que éstos no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo o no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela (artículo 7). Someter a los niños, definidos como personas menores de 18 años, a cualquier trabajo peligroso, a saber, todo «trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños», se considera

⁸⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2018, 10-11. A pesar de la prohibición de la FIFA, se sabe que los grandes clubes utilizan sistemas de propiedad de terceros para captar a jóvenes talentos de estas academias.

⁸⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2018, 11; Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 26.

⁸⁷ OIT, «The ILO, FIFPRO and the Didier Drogba Foundation Launch a Campaign against the Risks Linked to the Emigration of Young Football Players», 5 de octubre de 2022.

⁸⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, «Corrupción y Abusos en el Deporte», en *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte*, 2021, 18; Kieran Guilbert, «Premier League Concerned by Children Trafficked to UK by Football 'Fraudsters'», *Reuters*, 23 de abril de 2018.

⁸⁹ OIT, «The ILO, FIFPRO and the Didier Drogba Foundation Launch a Campaign»; Asamblea General de las Naciones Unidas, párr. 45.

⁹⁰ *africanews.com*, «Portugal: 47 Footballers Victim of Human Trafficking Released», 15 de junio de 2023.

⁹¹ OIT y Unión Interparlamentaria, *Eradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT*, Guía práctica para parlamentarios - número 3, 2002. 16.

trabajo infantil y está estrictamente prohibido tanto por el Convenio núm. 138 como por el Convenio núm.182 (artículo 3, d)).

Calificar o no una actividad específica de «trabajo infantil» dependerá de factores como la edad del niño, el tipo de trabajo de que se trate, la cantidad de horas que le dedique, y de las condiciones en que lo realice⁹². En el contexto de los niños que practican deportes, se puede tomar en consideración el nivel de riesgo físico o potencial de lesión de los niños en un deporte específico, el entorno social en el que se desarrolla su entrenamiento y si los regímenes de entrenamiento son adecuados para su edad y etapa de desarrollo. Cabe señalar asimismo que las largas jornadas laborales también pueden hacer que el trabajo sea peligroso⁹³.

Los casos de trabajo infantil en el sector del deporte —por ser «mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial»— incluyen permitir que los niños deportistas consuman drogas para perder peso o mejorar su rendimiento, imponerles regímenes de entrenamiento excesivos que interfieren en su desarrollo físico y psicológico y someterlos a cualquier forma de abuso (por ejemplo, utilizar el ejercicio como castigo), negligencia (por ejemplo, falta de atención médica) o lesiones evitables (por ejemplo, por sobreentrenamiento)⁹⁴. La imposición de horarios de entrenamiento y competición que impidan a un niño deportista por debajo de la edad mínima legal recibir una educación adecuada también se considera trabajo infantil, ya que interfiere en su escolarización⁹⁵.

El Convenio núm. 182 se aplica a todos los menores de 18 años y exige a los Estados Miembros que prohíban y eliminen las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia (artículos 1 y 2). A diferencia del Convenio núm. 138, el Convenio núm. 182 no incluye cláusulas de flexibilidad y se aplica universalmente en los países desarrollados y en desarrollo⁹⁶. Las peores formas de trabajo infantil abarcan diversas prácticas, como la esclavitud, la trata, la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso y peligroso que es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (artículo 3). Un ejemplo es la trata de niños para utilizarlos como jinetes de camellos en la Península Arábiga, una práctica que ha disminuido considerablemente tras la adopción de medidas suscritas por múltiples organizaciones en colaboración con los Gobiernos nacionales⁹⁷. Cabe señalar asimismo que los Estados Miembros deben elaborar listas de trabajos peligrosos mediante procesos tripartitos, en las que se identifiquen los trabajos que deben prohibirse a los menores de 18 años (artículo 4).

Todo Estado Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, debe establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al Convenio núm. 182 (artículo 5), elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil (artículo 6), y adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole (artículo 7,1)). Los Estados Miembros también deben prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social (artículo 7,2, b)). Ello puede implicar, por ejemplo, la intensificación de los esfuerzos dirigidos a velar por el cumplimiento de la ley para luchar contra la trata de niños deportistas y el establecimiento de programas para su retorno seguro y su recuperación, o la aplicación de mecanismos para garantizar que los deportistas que han sufrido abusos en el sector del deporte puedan acceder a atención y medios de reparación. Los Estados Miembros también deben tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal (artículo 8).

⁹² OIT, «Qué se entiende por trabajo infantil», Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

⁹³ OIT, «El Convenio núm. 138 de la OIT de un vistazo», 2018, 2.

⁹⁴ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 9.

⁹⁵ Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 9..

⁹⁶ OIT y Unión Interparlamentaria, 20.

⁹⁷ OIT, *Dar un rostro humano a la globalización. Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, 2008, ILC.101/III/1B, 2012, 210-211.

El Convenio núm. 182 se complementa con la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190), que esboza criterios para determinar las peores formas de trabajo infantil, incluidos los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual, los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos que sean perjudiciales para la salud, y los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados (párrafos 3 y 4).

3.3.3. Buenas prácticas

Para hacer frente al riesgo de trabajo infantil entre los deportistas profesionales, las mejores prácticas incluyen la promoción del diálogo social en torno a la protección de los niños en el deporte; la adopción de políticas/repertorios de recomendaciones prácticas pertinentes en el lugar de trabajo por parte de los órganos de gobierno del deporte; la aplicación de medidas de prevención como, por ejemplo, salvaguardias normativas en los sistemas de traspaso y campañas de sensibilización, y el establecimiento de mecanismos de interposición de quejas y de aplicación de la legislación.

En 2017, la Asociación Mundial de Jugadores (WPA) adoptó la Declaración sobre la Salvaguardia de los Derechos de los Niños Deportistas, comprometiéndose a aplicar los derechos del niño conforme a lo dispuesto en las normas de la OIT y otros marcos y a desarrollar medidas proactivas para su protección en el deporte⁹⁸. La Declaración identificó cinco áreas de acción clave que deben abordarse a través del diálogo social y el compromiso con los organismos deportivos y los empleadores: 1) asegurar que los adultos respetan y cumplen los derechos humanos y los derechos del trabajo de los niños; 2) proporcionar un entorno seguro a los niños deportistas, respetando las normas nacionales e internacionales; 3) asegurar la contratación y formación adecuadas de los entrenadores y el personal que trabaja con niños mediante un sistema de concesión de licencias que incluya requisitos mínimos como competencias, formación, evaluación psicológica y comprobación de antecedentes penales; 4) fomentar un entorno educativo favorable para los deportistas jóvenes, y 5) promover programas educativos adaptados que aborden los derechos de los niños en el deporte y los riesgos a los que se enfrenten en este ámbito⁹⁹. Basándose en la Declaración, la Asociación Mundial de Jugadores ha elaborado un manual llamado «Ready to Respond» y ha organizado seminarios web para ayudar a las asociaciones de jugadores a atender a los deportistas afectados por traumas o abusos en el deporte¹⁰⁰. La Asociación también ha llevado a cabo un mapeo del interés, la capacidad y las oportunidades para apoyar a las asociaciones de jugadores en la lucha contra los abusos en el deporte¹⁰¹.

Varios organismos deportivos internacionales han puesto en marcha políticas específicas para proteger a los niños deportistas de la explotación y el abuso, entre otras cosas mediante la adhesión a las normas internacionales pertinentes. Por ejemplo, la Commonwealth Games Federation ha adoptado la Human Rights Policy Statement, que reconoce la especial vulnerabilidad de los niños y se compromete a seguir las normas internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los Derechos del Niño y Principios Empresariales y los principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁰². Del mismo modo, el Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI) incluye una disposición sobre salud y protección infantil, que contiene medidas que prohíben la explotación de los niños deportistas¹⁰³. El COI también ha creado la Línea Directa de Integridad y Cumplimiento para denunciar infracciones.

⁹⁸ Asociación Mundial de Jugadores «Declaration on Safeguarding the Rights of Child Athletes», 2017.

⁹⁹ Asociación Mundial de Jugadores, 4.

¹⁰⁰ Katrina Collins et al., «Ready to Respond: A Player Association Guide to Support Athletes Through Abuse, Harassment and Trauma» (Asociación Mundial de Jugadores UNI Global Union, 2021).

¹⁰¹ Daniel J.A. Rhind et al., «Supporting Player Associations to Address Abuse in Sport: Mapping Interest, Capacity and Opportunities» (Asociación Mundial de Jugadores, 2023).

¹⁰² Commonwealth Games Federation, «Commonwealth Games Federation Human Rights Policy Statement», 14 de junio de 2022; véase también FIFA, «FIFA's Human Rights Policy», 2017.

¹⁰³ COI, «Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico», 2022, párr. 5.3.

En 2014, se introdujeron las Salvaguardias Internacionales para los Niños en el Deporte con el fin de establecer un entorno seguro para los niños en el deporte a todos los niveles¹⁰⁴. Coordinadas por el UNICEF, las Salvaguardias reflejan los instrumentos internacionales, la legislación pertinente, las normas vigentes de protección de la infancia y las buenas prácticas, y constituyen una herramienta útil para orientar a las instituciones deportivas (incluidos proveedores y financiadores) sobre cómo proteger a los niños. También se han elaborado un curso gratuito y unas guías de aplicación, basados en los comentarios de más de 50 organizaciones que han probado las Salvaguardias¹⁰⁵.

En 2021, la UEFA y la FIFA, en consulta con la Comisión Europea, actualizaron su sistema de traspasos para mejorar la protección de los menores, entre otras cosas. La normativa revisada impone limitaciones estrictas a los traspasos de jugadores menores de 18 años, sobre todo a través de las fronteras y con países no pertenecientes a la Unión Europea. Si se permiten estos traspasos en virtud de excepciones específicas, los nuevos clubes deben cumplir ciertas obligaciones, entre ellas ofrecer educación más allá del fútbol y garantizar un «nivel de vida óptimo».¹⁰⁶ Para los jugadores de al menos 10 años, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol de la FIFA debe aprobar su traspaso internacional y su primera inscripción¹⁰⁷. Sin embargo, los menores de 10 años se quedan sin protección específica¹⁰⁸. El sistema también obliga a registrar e informar de los menores inscritos a las academias, exigiendo a los clubes que informen de los menores inscritos a la asociación nacional, que mantiene un registro¹⁰⁹. El proceso de aprobación para el registro de menores debe hacerse a través del sistema de correlación de transferencias (TMS), que mantiene un registro de las transacciones de fichajes internacionales¹¹⁰. Sin embargo, a pesar de estas medidas, persiste la preocupación por la eficacia del sistema y los problemas de supervisión y aplicación¹¹¹.

En 2022, la OIT, en colaboración con la Fundación Didier Drogba y la FIFPRO África, lanzó una campaña para informar a los jóvenes futbolistas africanos vulnerables a las estafas de «falsos agentes», que pueden conducir a la explotación y a la trata de seres humanos¹¹². La campaña pretende capacitar a los jugadores alertándoles de los riesgos, proporcionándoles educación sobre el tema y, en última instancia, proporcionándoles los conocimientos necesarios para protegerse de estos «agentes»¹¹³. Por ejemplo, se aconseja a los jóvenes futbolistas que no paguen antes de firmar un contrato con un club, que busquen asesoramiento legal antes de firmar un acuerdo con un agente, que verifiquen el registro de un agente en una asociación de fútbol o la posesión de una licencia FIFA a partir de octubre de 2023 y que se pongan en contacto con el sindicato local de jugadores o con la FIFPRO para obtener ayuda¹¹⁴.

Varios países han adoptado legislación para reforzar la protección de los niños deportistas. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los menores de 16 años que participan en eventos deportivos de pago deben obtener una «licencia de actuación infantil» y recibir la supervisión adecuada¹¹⁵. La normativa relativa a la gestión de los jóvenes y las escuelas deportivas infantiles de China, de 2011, establece que los alumnos menores de las escuelas deportivas continúen su educación académica formal junto con la formación deportiva y prohíbe el uso de castigos corporales¹¹⁶. En los Estados Unidos de América, la Ley relativa a la protección de las víctimas jóvenes del abuso sexual y la autorización del deporte seguro, de 2017, amplía los requisitos de notificación a todas las organizaciones deportivas juveniles que participan en

¹⁰⁴ International Safeguarding Children in Sport Working Group, «Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte» (UNICEF, 2014).

¹⁰⁵ Safe in Sport, «Safeguards», 2024.

¹⁰⁶ FIFA, «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores», 2022, art. 19 (1,2).

¹⁰⁷ FIFA, «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores», art. 19 (4).

¹⁰⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 8.

¹⁰⁹ FIFA, «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores», art. 19bis (1, 3).

¹¹⁰ FIFA, «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores», anexo 3.

¹¹¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 9; Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, 26.

¹¹² OIT, «The ILO, FIFPRO and the Didier Drogba Foundation Launch a Campaign»; Norman Brook, «FIFPRO Africa Launches Campaign Warning Footballers about Fake Agents» (safesportafrica.org, 7 de julio de 2023).

¹¹³ FIFPRO World Players' Union, «FIFPRO África lanza una campaña de advertencia a futbolistas sobre agentes falsos» (FIFPRO, 5 de julio de 2023).

¹¹⁴ FIFPRO World Players' Union, «FIFPRO África lanza una campaña».

¹¹⁵ Reino Unido, *gov.uk*, «Performance Licences and Supervision for Children».

¹¹⁶ Melanie Lang y Mike Hartill, eds., *Safeguarding, Child Protection and Abuse in Sport: International Perspectives in Research, Policy and Practice* (Routledge, 2014), 126.

eventos internacionales o interestatales¹¹⁷. En virtud de esta ley, los adultos autorizados a interactuar con niños deportistas deben informar inmediatamente de cualquier sospecha de abuso a los organismos encargados de hacer cumplir la ley o, en circunstancias específicas, al Centro para la Seguridad en el Deporte de los Estados Unidos en un plazo de 24 horas¹¹⁸.

Algunos países y organizaciones han creado oficinas independientes del defensor del pueblo o líneas directas para que los deportistas, incluidos los niños, puedan denunciar abusos, explotación o cualquier preocupación sobre su bienestar. En Suiza, la iniciativa «No al abuso sexual en el deporte», una colaboración entre Swiss Olympic y la Oficina Federal de Deportes, ofrece orientación a deportistas, federaciones y entrenadores sobre la prevención de los abusos sexuales en el deporte. También proporciona información sobre los métodos de intervención, incluida la llamada a la línea directa de un consejero juvenil designado y la denuncia a la autoridad pertinente, Swiss Sport Integrity¹¹⁹.

3.4. Discriminación

3.4.1. Riesgos

A pesar del potencial de inclusión y representación que tiene el mundo del deporte, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad u origen social, así como de género, orientación sexual, edad y discapacidad, sigue estando generalizada¹²⁰. Es importante señalar que el riesgo de discriminación es mayor cuando se entrecruzan diferentes identidades o motivos de discriminación (por ejemplo, raza y orientación sexual). La discriminación puede adoptar formas directas, cuando se hacen distinciones, se manifiestan preferencias o se producen exclusiones de manera explícita, o formas indirectas, cuando prácticas aparentemente neutras tienen repercusiones negativas en las personas de un determinado colectivo¹²¹.

El deporte es un sector en el que los hombres siguen dominando en todos los ámbitos, aunque se observan algunas variaciones entre países y disciplinas¹²². Las mujeres tienden a estar infrarrepresentadas en los clubes y federaciones deportivas, encuentran menos oportunidades profesionales y están notablemente ausentes de los puestos de liderazgo deportivo de alto nivel¹²³. Las disposiciones inadecuadas para situaciones como el embarazo y la persistente brecha salarial de género, que se manifiesta en las disparidades constantes que se observan en los patrocinios comerciales, avales, premios en metálico y salarios de jugadores, contribuyen aún más a este desequilibrio¹²⁴.

La brecha salarial de género en el deporte es más acusada en el fútbol. Por ejemplo, mientras que los jugadores de los clubes de primera división del Reino Unido ganan un salario medio anual de 2,8 millones de libras esterlinas, sus homólogas femeninas de la Superliga femenina solo perciben unas 30 000 libras anuales¹²⁵. Esta disparidad lleva a menudo a las mujeres deportistas a buscar un empleo secundario, lo que limita aún más sus perspectivas profesionales en el deporte¹²⁶. Un informe de 2017 sobre las condiciones de trabajo en el fútbol femenino profesional reveló que el 50 por ciento de las jugadoras de élite encuestadas no recibían salario, mientras que casi dos tercios de las que sí lo

¹¹⁷ Brooke Pratt, «Everything You Need to Know About the Safe Sport Act», *Praesidium* (blog), 25 de octubre de 2021.

¹¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Playing it Safe», 16.

¹¹⁹ Swiss Olympic, «Keine sexuellen Übergriffe im Sport».

¹²⁰ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 8-9.

¹²¹ OIT, «Preguntas y respuestas sobre las empresas, discriminación e igualdad», 1 de febrero de 2012.

¹²² Kari Fasting, *All In! Towards Gender Balance in European Sport" Analytical Report of the Data Collection Campaign* (Consejo de Europa, 2019), 11.

¹²³ Fasting; Comisión Europea, Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura, «Towards More Gender Equality in Sport: Recommendations and Action Plan by the High Level Group on Gender Equality in Sport», 2022.

¹²⁴ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 8-9.

¹²⁵ Elinor Cavil y Sara Jenkins, «Gender Pay Gap in Sport: Disparity, Progress and the Way Forward? », *MSE Today – Media, Sport and Entertainment Insights*, 29 de marzo de 2023.

¹²⁶ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 4-5; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022, 19.

recibían ganaban menos de 600 dólares al mes; el 30 por ciento de las jugadoras de élite compaginaban su carrera futbolística con otro trabajo¹²⁷.

El tema de la discriminación por identidad de género en el deporte se centra en el continuo y a menudo polémico debate sobre los requisitos de elegibilidad para las categorías tradicionalmente divididas entre hombres y mujeres¹²⁸. Así pues, los enfoques para regular los criterios de elegibilidad de los deportistas transexuales e intersexuales varían enormemente, con importantes implicaciones para los derechos, las oportunidades y el bienestar de los deportistas que no encajan claramente en las categorías de género establecidas¹²⁹. Esto incluye a los deportistas intersexuales, en particular a las mujeres pertenecientes a un pequeño grupo que presenta formas de intersexualidad caracterizadas por niveles naturales de testosterona más elevados¹³⁰. Estas cuestiones «han dado lugar a sentimientos de insatisfacción e injusticia, y a continuas discusiones sobre casos de discriminación y humillación de deportistas»¹³¹. Además, los requisitos de elegibilidad han afectado especialmente a la categoría de deportes femeninos, y algunos han sido criticados por avalar el escrutinio generalizado de la parte femenina de las deportistas por parte de federaciones nacionales, médicos, funcionarios antidopaje y demás personal¹³².

La discriminación por motivos de orientación sexual es otro reto habitual en el mundo del deporte. Persisten las actitudes homófobas y el acoso, sobre todo en entornos deportivos y de equipo tradicionalmente masculinos¹³³. A pesar del notable aumento observado de los esfuerzos de relaciones públicas, la investigación indica una reticencia en el sector del deporte a la hora de abordar eficazmente la discriminación y la violencia que sufren los deportistas LGBTQ+, lo que se traduce en una falta de acciones concretas tras los compromisos contraídos por los organismos públicos¹³⁴.

El racismo y los abusos racistas —incluso por parte de los aficionados— siguen persistiendo de forma profunda y generalizada en el mundo del deporte a todos los niveles, con especial gravedad en determinados deportes (por ejemplo, el fútbol de clubes en Europa)¹³⁵. Amplios estudios realizados en todo el Reino Unido han revelado que los deportistas, especialmente los de raza negra y asiática, sufren con frecuencia discriminación racial por parte de entrenadores, compañeros de equipo y equipos rivales, así como en sus interacciones con los procesos de selección, los sistemas de financiación de subvenciones y las estructuras directivas¹³⁶. Los abusos racistas en el deporte suelen empezar pronto y el impacto duradero de soportar experiencias negativas en entornos deportivos puede afectar significativamente al bienestar físico y mental de las personas¹³⁷.

¹²⁷ FIFPRO World Players' Union, «2017 FIFPRO Global Employment Report: Working Conditions in Professional Women's Football», 2017, 6–7.

¹²⁸ Algunos ejemplos destacados son las Normas de clasificación deportiva para deportistas con diferencias en el desarrollo sexual (DSD) de 2019, el Reglamento de Elegibilidad para Atletas Transgénero en Atletismo de 2021, los Lineamientos Transgénero de World Rugby de 2020 y la Política de Elegibilidad para las Categorías de Competición Masculina y Femenina de Natación de la Federación Internacional de Natación (FINA) de 2022.

¹²⁹ Los organismos rectores internacionales han sido criticados en repetidas ocasiones por adoptar requisitos de elegibilidad percibidos como excluyentes y excesivamente centrados en interpretaciones científicas del sexo, el género y las ventajas fisiológicas, en lugar de en principios de equidad y derechos humanos.

¹³⁰ Seema Patel, «Gaps in the Protection of Athletes Gender Rights in Sport: A Regulatory Riddle», *The International Sports Law Journal* 21, No. 2 (2021): 257–275; Steve Brenner, «Caster Semenya: "They're Killing Sport: People Want Extraordinary Performances"», *The Guardian*, 23 de abril de 2021.

¹³¹ Irena Martinková, «Unisex Sports: Challenging the Binary», *Journal of the Philosophy of Sport* 42, No.2 (2020): 248–265.

¹³² Katrina Karkazis y Morgan Carpenter, «Impossible 'Choices': The Inherent Harms of Regulating Women's Testosterone in Sport», *Journal of Bioethical Inquiry* 15, No. 4 (2018), 579–587.

¹³³ Erik Denison, Nadia Bevan y Ruth Jeanes, «Reviewing Evidence of LGBTQ+ Discrimination and Exclusion in Sport», *Sport Management Review* 24, No.3 (2021): 389–409.

¹³⁴ Denison, Bevan y Jeanes; Celia Brackenridge a et al., «A Review of Sexual Orientation in Sport», SportScotland Research Report No. 114, 2008; Ryan Storr, Keith D. Parry y Emma Kavanagh, «'We Are a Sport for All Australians': Exploring the Non-Performativity of Institutional Speech Acts around LGBTI+ Diversity in Australian Sporting Organisations», Abstract Book of the 15th European Association for Sociology of Sport Conference: Sport, Discriminations and Inclusion: Challenges to Face (EASS 2018), 23–26 de mayo de 2018, 67.

¹³⁵ Simon Shibli, Anil Gumber y Girish Ramchandani, *Provision of Tackling Racism and Racial Inequality in Sport: Data Gathering and Analysis Services*, Sheffield Hallam University, 2021, 1.

¹³⁶ AKD Solutions, «Tackling Racism in Sport», 2021, 50.

¹³⁷ AKD Solutions.

Los abusos discriminatorios en línea, especialmente el racismo y la homofobia, son cada vez más frecuentes en las plataformas de las redes sociales y los foros en línea¹³⁸. Un estudio reciente sobre los abusos en línea en el fútbol y el baloncesto reveló que los jugadores masculinos son los más afectados por el racismo y la homofobia, mientras que las jugadoras se enfrentan al sexismo y la homofobia como principales formas de abuso¹³⁹.

Los deportistas profesionales también corren el riesgo de sufrir discriminación por motivos religiosos y políticos. Esta discriminación puede adoptar formas directas, como el acoso de adversarios o compañeros de equipo, o indirectas, como la falta de tolerancia hacia sus prácticas religiosas¹⁴⁰. Incluso los organismos deportivos pueden perpetuar la discriminación, como se vio cuando la Federación Internacional de Baloncesto levantó su prohibición de cubrirse la cabeza (como el hiyab) en 2017, tras los persistentes esfuerzos de defensa de grupos como Human Rights Watch y la Asociación Mundial de Jugadores¹⁴¹. Un ejemplo reciente de discriminación política surgió cuando un club de fútbol alemán rescindió el contrato de un jugador por sus comentarios en las redes sociales en relación con la guerra de Gaza¹⁴².

Los deportistas con discapacidad también se enfrentan a formas de discriminación de diversa índole en el mundo del deporte, como la desigualdad de oportunidades en relación con el equipamiento, los entrenamientos y las competiciones; la estigmatización y los estereotipos; la falta de representación en los puestos directivos y en los medios de comunicación, y el acoso y la intimidación¹⁴³. A menudo cobran menos, reciben menos primas por medallas y, en varios deportes, muchos de ellos dependen de patrocinios, ya que no hay premios en metálico¹⁴⁴.

En casos graves, la discriminación puede manifestarse en forma de amenazas o agresiones físicas, así como de insultos racistas proferidos contra los deportistas en competiciones/eventos deportivos por aficionados y espectadores a través de cánticos, gestos y pancartas desplegadas en los estadios¹⁴⁵. Aunque deportistas de todas las edades y procedencias pueden sufrir violencia, acoso y abusos en el deporte, las investigaciones indican sistemáticamente que los mayores riesgos los corren los deportistas de élite que compiten a nivel internacional, los deportistas con discapacidad, los deportistas infantiles, los deportistas LGBTQI+ y los pertenecientes a minorías étnicas¹⁴⁶. De manera significativa, las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de sufrir violencia de género, incluido el acoso sexual, mientras que los deportistas masculinos pueden correr un mayor riesgo de sufrir formas de violencia física (véase también la sección 3.5.1)¹⁴⁷.

3.4.2. Normas internacionales del trabajo

El derecho de los deportistas a la no discriminación está protegido por el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Además,

¹³⁸ Shibli, Gumber y Ramchandani.

¹³⁹ FIFPro, NBPA and WNBPA, «Decoding Online Abuse of Players: Collective Responses by Players and Unions», 2022. En términos generales, los factores de riesgo para los jugadores incluyen (en orden descendente de importancia): el género, el origen étnico, el activismo político o la defensa (por ejemplo, de cuestiones LGBTQ+), el perfil público y las negociaciones de empleo o contrato.

¹⁴⁰ Ivana Katsarova, «Briefing: Fighting Discrimination in Sport» (Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, 2021), 3; Awista Ayub, «A Closer Look at FIFA's Hijab Ban: What It Means for Muslim Players and Lessons Learned», *The SAIS Review of International Affairs* 31, No.1 (2011): 43–50.

¹⁴¹ Al Jazeera, «FIBA Allows Hijab in Professional Basketball», 4 de mayo de 2017.

¹⁴² Raphael Honigstein, «Why Anwar El Ghazi Was Sacked over Israel-Gaza Post», *The Athletic*, 2 de noviembre de 2023.

¹⁴³ Olga Kolotouchkina et al., «Disability, Sport, and Television: Media Visibility and Representation of Paralympic Games in News Programs», *Sustainability* 13, No. 1 (2021): 256–269; Brett Smith, *Paralympics and Disability Sport* (Routledge, 2016); Ben Powis, James Brighton y P. David Howe, eds, *Researching Disability Sport: Theory, Method, Practice* (Routledge, 2022); Yetsa A. Tuakli-Wosornu y Sandra L Kirby, «Safeguarding Reimagined: Centering Athletes' Rights and Repositioning Para Sport to Chart a New Path», *Frontiers in Psychology* 13 (2022): 1–16; Laura Misener y Simon Darcy, «Managing Disability Sport: From Athletes with Disabilities to Inclusive Organisational Perspectives», *Sport Management Review* 17, No. 1 (2014): 1–7.

¹⁴⁴ OIT, «El trabajo decente en el mundo del deporte», 7–8.

¹⁴⁵ FIFA, «Good Practice Guide on Diversity and Anti-Discrimination», 2018, 23.

¹⁴⁶ Margo Mountjoy et al., «International Olympic Committee Consensus Statement: Harassment and Abuse (Non-Accidental Violence) in Sport», *British Journal of Sports Medicine* 50, No.17 (2016):1019–1029; Tine Vertommen et al., «Interpersonal Violence against Children in Sport in the Netherlands and Belgium», *Child Abuse & Neglect* 51 (2016): 223–226; Melanie Lang et al., «Gender-Based Violence in Sport: Prevalence and Problems», *European Journal for Sport and Society* 20, No. 3 (2023): 57–78.

¹⁴⁷ Lang et al.; Vertommen et al.

aunque no están incluidos en los convenios fundamentales, el Convenio (núm. 190) y la Recomendación (núm. 206) sobre la violencia y el acoso, 2019, se reconocen como «especialmente pertinentes para apoyar a los Gobiernos, junto con los interlocutores sociales y otras partes interesadas en la prevención y el tratamiento de la discriminación y la violencia y el acoso en el deporte»¹⁴⁸.

El Convenio núm. 100 protege el derecho de los deportistas de ambos sexos a recibir igual remuneración por un trabajo de igual valor (artículo 1,b)). A los efectos del Convenio, el término «remuneración» comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento «en dinero o en especie» pagados por el empleador, directa o indirectamente, al deportista, en concepto del empleo de este último (artículo 1,a)). Así pues, la remuneración incluye los premios en metálico, las becas y los acuerdos de patrocinio, así como cualquier otro pago o beneficio concedido a los deportistas.

El Convenio núm. 111 protege a los deportistas contra la discriminación, que, a los efectos del Convenio, comprende «cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación» (artículo 1,1a), así como «cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación» que podrá ser especificada por el Estado Miembro tras celebrar las consultas pertinentes» (artículo 1,1,b))¹⁴⁹.

Los términos «empleo» y «ocupación» incluyen el acceso a los medios de formación profesional (artículo 1,3)). En particular, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las «calificaciones exigidas» para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. (artículo 1, 2)). Esto implica que cuando los órganos de gobierno, como los del deporte, hacen distinciones basadas en las calificaciones exigidas para un deporte, dicha diferenciación no se considerará discriminación en virtud del Convenio.

El Convenio núm. 111 obliga a los Estados Miembros a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación (artículo 2) y a tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política (artículo 3, a)). Se les insta a promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política y a derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política (artículo 3,b) y 3,c)).

El Convenio núm. 190 y la Recomendación núm. 206 que lo acompaña complementan el Convenio núm. 111 ofreciendo un marco común para salvaguardar a los trabajadores de la violencia y el acoso en su trabajo (incluida la violencia y el acoso basados en la discriminación)¹⁵⁰. El Convenio núm. 190 define un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género (artículo 1)¹⁵¹. En particular, la definición no incluye la *intencionalidad* como uno de sus elementos constitutivos, sino que se centra en la *inaceptabilidad* de la conducta, garantizando así un enfoque pragmático y centrado en la víctima¹⁵². Además, la definición no especifica un autor, lo que significa que la violencia y el acoso vertical, horizontal y de terceros también están incluidos.

¹⁴⁸ OIT, Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, párr. 7.

¹⁴⁹ La noción de discriminación incluye tanto la discriminación directa como la indirecta, así como el acoso basado en la discriminación; para un ejemplo reciente, véase OIT, *Alcanzar la igualdad de género en el trabajo: Estudio General sobre los Convenios núms. 111, 156, 183 y las Recomendaciones núms. 111, 165 y 191*, ILC.111/III(B), 2023.

¹⁵⁰ Cabe destacar el amplio ámbito de aplicación del Convenio núm. 190, que protege a los trabajadores y a las personas del mundo del trabajo «cualquiera que sea su situación contractual» en todos los sectores (artículo 2), lo que lo hace muy pertinente para la protección de los deportistas.

¹⁵¹ OIT, *La violencia y el acoso en el mundo del trabajo: Guía sobre el Convenio núm. 190 y sobre la Recomendación núm. 206*, 2021. A efectos del Convenio, la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual (artículo 1. b)).

¹⁵² OIT, *La violencia y el acoso en el mundo del trabajo*, 10.

Habida cuenta del amplio ámbito de aplicación del Convenio, que aborda la violencia y el acoso relacionados con el trabajo o derivados del mismo, no es necesario que las acciones perjudiciales se produzcan en el lugar de trabajo físico para que se consideren ilegales. La protección se extiende a los lugares donde se paga al trabajador, donde este toma su descanso o en los que utiliza instalaciones, durante los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, en el alojamiento proporcionado por el empleador, y en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo (artículo 3). Esta cobertura garantiza que los deportistas que sufren violencia durante las competiciones o acoso en las redes sociales entren en el ámbito de protección del Convenio.

El Convenio núm. 190 insta a los Estados Miembros a adoptar un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las cuestiones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (artículos 4 y 7-11). Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda» (artículo 4,2). Ello es importante para el sector del deporte, dada la importancia de terceros en la perpetuación de la violencia y el acoso contra los deportistas (por ejemplo, abusos racistas en línea).

3.4.3. Buenas prácticas

Promover la no discriminación en el deporte es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades y un trato justo a todos los deportistas. Las buenas prácticas incluyen la adopción de políticas de diversidad e inclusión en la contratación y el entrenamiento de deportistas; la priorización de la no discriminación en las políticas gubernamentales y la legislación; la negociación de la igualdad salarial en los convenios colectivos; el lanzamiento de campañas y alianzas para promover la igualdad de trato¹⁵³, y la aplicación de salvaguardias y mecanismos de ejecución para hacer frente a la violencia y el acoso en el deporte.

Las organizaciones deportivas desempeñan un papel decisivo en la promoción de la no discriminación y la igualdad de trato a través de políticas y programas proactivos. La NBA, por ejemplo, colabora con organizaciones como la National Black NBA Association y Women in Sports and Events para garantizar una contratación inclusiva¹⁵⁴. La Asociación de Tenis Femenino aprobó en 2023 un plan para lograr la igualdad salarial en todo el calendario tenístico para 2033.¹⁵⁵ Cabe señalar que es importante que las políticas de igualdad de género vayan más allá de las finanzas. En particular, la Asociación de Tenis de los Estados Unidos vela por que las mujeres tenistas también reciban el mismo trato en cuanto a oportunidades y cobertura (por ejemplo, programación de partidos)¹⁵⁶. En 2020, la FIFA introdujo unas normas mínimas a nivel mundial para las jugadoras centradas en los derechos de maternidad, incluida una licencia de maternidad obligatoria de al menos 14 semanas, apoyo a la reintegración y protección del empleo¹⁵⁷. En 2023, la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) adoptó unas directrices sobre la representación para combatir los prejuicios y estereotipos de género en la cobertura mediática de este deporte¹⁵⁸.

El CBAS (Coaching Behavior Assessment System) también ha desempeñado un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género en el deporte. Por ejemplo, el acuerdo suscrito en 2022 entre la Asociación de Jugadoras de la Selección Nacional Femenina de los Estados Unidos y la Federación de Fútbol de los Estados Unidos garantiza la igualdad

¹⁵³ En la Resolución 54/25, «Un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia», aprobada el 12 de octubre de 2023 (A/HRC/RES/54/25), el Consejo de Derechos Humanos exhorta a los Estados Miembros, los órganos rectores del deporte, los deportistas, los patrocinadores y la sociedad civil que colaboren en la formulación de medidas y programas con el objetivo de contribuir a la prevención y erradicación del racismo en el deporte. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos está constituyendo una alianza a tal efecto.

¹⁵⁴ NBA, «Diversity and Inclusion: Recruiting and Development».

¹⁵⁵ Matthew Futterman, «Pay Equity Is Officially Coming to Tennis: Eventually», *The New York Times*, 27 de junio de 2023.

¹⁵⁶ Lev Akabas, «U.S. Open's Equal Pay Can't Close the Tennis Gender Gap», *Sportico.com*, 8 de septiembre de 2023.

¹⁵⁷ Inside FIFA, «La FIFA presenta nuevas medidas para proteger más a jugadoras y entrenadoras», 19 de noviembre de 2020.

¹⁵⁸ FIBA, *Portrayal Guidelines*, 2023.

salarial y el reparto del dinero del premio de la Copa del Mundo¹⁵⁹. Ese mismo año, la selección femenina eslovena consiguió unas condiciones laborales y salariales iguales a las del equipo masculino en un acuerdo suscrito con la Asociación de Fútbol de Eslovenia, tras varios años de lucha y denuncias de trato discriminatorio¹⁶⁰.

Los Gobiernos desempeñan un papel importante al incorporar la igualdad salarial y de oportunidades en la legislación y las políticas pertinentes. Un ejemplo reciente de acción gubernamental es la histórica Ley de Igualdad Salarial para el Equipo de los Estados Unidos, promulgada en enero de 2023, que estipula que todos los deportistas que representen a Estados Unidos en competiciones deportivas internacionales, como la Copa del Mundo, los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos, reciban los mismos salarios y prestaciones en su deporte, con independencia del género al que pertenezcan. También exige la igualdad en el pago por la atención de salud, los viajes y los gastos¹⁶¹. En la Unión Europea, el proyecto «All in Plus» tiene por objeto poner de relieve los beneficios de una mayor igualdad de género en el deporte mediante la recopilación y el análisis de datos, la creación de un centro de recursos en línea sobre buenas prácticas y la sensibilización acerca de las desigualdades de género en el deporte a través de los medios de comunicación.

Las campañas contra el racismo y otras formas de discriminación han estado muy presentes en la historia del deporte. En 1993 se lanzó la campaña Kick It Out para luchar contra la discriminación racial en el fútbol. En la actualidad, la campaña aborda la discriminación en todas sus formas, incluido el sexismo, la homofobia y la transfobia (Carta de la Igualdad). Entre otras cosas, Kick It Out proporciona guías y recursos para fomentar la inclusión y acabar con la discriminación, así como un mecanismo para denunciar incidentes de discriminación. En colaboración con Kick It Out y otros socios, la Premier League puso en marcha la campaña No Room for Racism, que abarca el Plan de Acción No Room for Racism, un mecanismo de información y programas educativos, así como mensajes contra el racismo a través de las redes sociales.

Los propios deportistas de todo el mundo han mostrado su solidaridad contra la discriminación utilizando sus plataformas para promover el cambio. Por ejemplo, los deportistas se han manifestado para protestar contra la discriminación racial y han defendido los derechos de las personas LGBTQ+ en eventos internacionales. Expresarse sobre cuestiones políticas y sociales entraña riesgos personales y profesionales para los deportistas, como reconoció el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2023: «cuando los deportistas alzan la voz, son defensores de los derechos humanos y requieren nuestro apoyo y solidaridad»¹⁶².

Dar prioridad a la no discriminación y a la inclusión en los eventos deportivos internacionales, como los Juegos Olímpicos y la Copa Mundial de la FIFA, es otra vía importante para promover la lucha contra el racismo y la igualdad de género. A lo largo de los años, la FIFA ha introducido una serie de protocolos y normas para contrarrestar la discriminación y los ataques racistas en los estadios. En 2017, el Consejo de la FIFA aconsejó a las asociaciones afiliadas y a los árbitros adoptar una política estricta para tratar los incidentes de naturaleza racista, siguiendo un protocolo de tres pasos, según el cual, cuando se produzcan tales incidentes, en primer lugar el árbitro interrumpirá el partido, informando del motivo de la interrupción y advirtiéndole de que, si el comportamiento persiste, el partido se suspenderá temporalmente, en segundo lugar, si el comportamiento no cesa después de reanudar el juego, el árbitro suspenderá temporalmente el partido y se emitirá un anuncio informando de las razones y advirtiéndole de que si el comportamiento no cesa, el partido se suspenderá definitivamente. En tercer lugar, si el comportamiento persiste después de reanudar el juego, el árbitro podrá decidir dar por finalizado el partido¹⁶³. En la Copa FIFA Confederaciones de 2017 se puso en práctica por primera vez el nuevo procedimiento antidiscriminación, que permite al árbitro detener el partido en caso de comportamiento discriminatorio de los espectadores, con observadores de partidos antidiscriminación presentes en cada partido¹⁶⁴. A tenor de lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA «Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por

¹⁵⁹ Drew Weisholtz, «US Women's Soccer Announces Equal Pay Deal», *TODAY.com*, 18 May 2022; USSF and USWNTPA, «Collective Bargaining Agreement between the United States Soccer Federation and the U.S. Women's National Team Players Association: 2022–2028», 2022.

¹⁶⁰ FIFPRO, «Slovenian Women's National Team Arrange Equal Pay and Working Conditions - FIFPRO World Players' Union», 20 de diciembre de 2023.

¹⁶¹ Thelma Akpan et al., «Women's World Cup 2023: Equal Pay for Women in and Out of Sports», *littler.com*, 4 de agosto de 2023.

¹⁶² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Advancing Human Rights in Sports Can Catalyze Social Transformation, Türk Says», comunicado de prensa, 5 de diciembre de 2023.

¹⁶³ Inside FIFA, «El Consejo de la FIFA prepara el Congreso y adopta decisiones clave para el futuro de la Copa Mundial de la FIFA», 9 de mayo de 2017.

¹⁶⁴ FIFA, FIFA Good Practice Guide, 32.

cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión»¹⁶⁵. Más recientemente, la Declaración de Derechos Humanos de la UEFA Euro 2024, además de comprometerse a respetar los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, se opone firmemente a la violación de los derechos humanos, al racismo y al antisemitismo, a la islamofobia, al sexismo, al odio LGBTI, a las acciones homofóbicas, transfóbicas y xenófobas, y a cualquier otra forma de actitud o comportamiento violento, discriminatorio o inhumano¹⁶⁶.

Para proteger a los futbolistas de los abusos discriminatorios en internet, el Servicio de Protección en Redes Sociales de la FIFA, creado en colaboración con la FIFPRO, trabaja para reducir la visibilidad de los discursos de odio dirigidos a los futbolistas en las plataformas de las redes sociales¹⁶⁷. Este servicio permite a equipos, jugadores y otras personas optar por un servicio de moderación que vigila sus cuentas públicas en busca de comentarios o respuestas abusivas, discriminatorias y amenazadoras. Oculta rápidamente tales comentarios a los destinatarios y seguidores y los denuncia a las plataformas de redes sociales para que tomen medidas si infringen las condiciones del servicio.

Para combatir la violencia y el acoso en el deporte, el COI publicó dos declaraciones clave: una en 2007 centrada en el acoso y abuso sexuales y otra en 2016 que aborda la violencia no accidental de forma más amplia. La declaración de 2007 recomienda medidas de sensibilización, elaboración de políticas, educación y prevención¹⁶⁸. Se insta a las organizaciones deportivas a establecer y supervisar políticas de prevención del acoso y los abusos sexuales, así como a poner en marcha programas educativos¹⁶⁹. La declaración de 2016 hace hincapié en el derecho de los deportistas a «disfrutar de un entorno deportivo que aporte seguridad y apoyo» y propone medidas como definir las infracciones, establecer una serie de consecuencias y proporcionar mecanismos de respuesta para tratar las preocupaciones y quejas de los deportistas¹⁷⁰. Un conjunto de herramientas para federaciones internacionales y comités olímpicos nacionales publicado por el COI en 2017 amplía las orientaciones pertinentes sobre la creación y aplicación de políticas y procedimientos de salvaguardia de los deportistas¹⁷¹. En noviembre de 2021, el COI publicó el Marco sobre equidad, inclusión y no discriminación por motivos de identidad de género y variaciones sexuales.¹⁷²

Para garantizar la eficacia de las entidades deportivas seguras a la hora de abordar los casos de malos tratos sin causar más daño a las víctimas y supervivientes, la Asociación Mundial de Jugadores, en colaboración con grupos de deportistas supervivientes, publicó unas directrices en 2022¹⁷³. La presente nota informativa esboza seis principios fundamentales para unas entidades deportivas seguras: deben basarse en los derechos humanos; centrarse en los supervivientes; ser independientes y rendir cuentas; ser seguras y accesibles; basarse en una participación significativa de las partes interesadas, y proporcionar acceso a una reparación efectiva. También deben cumplir cinco funciones clave: apoyo, notificación, investigación, reparación y prevención.

En cuanto al tratamiento de los deportistas transexuales e intersexuales, el Consenso del COI de 2015 y el Marco de 2021 reconocen que el objetivo de una competición justa está limitado por la necesidad de que las restricciones de participación sean necesarias y proporcionadas¹⁷⁴. Los documentos implican que las restricciones de participación que persiguen la

¹⁶⁵ FIFA, Estatutos de la FIFA, edición de mayo de 2022, art. 4.

¹⁶⁶ UEFA, Declaración de Derechos Humanos de la UEFA Euro 2024, 3.

¹⁶⁷ Inside FIFA, «La FIFA y FIFPRO lanzan un servicio de protección en redes sociales en la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022», 16 de noviembre de 2022.

¹⁶⁸ Comité Olímpico Internacional, «Declaración de Consenso del COI: Acoso y abusos sexuales en el deporte», 2007.

¹⁶⁹ Comité Olímpico Internacional, «Declaración de consenso del COI: Acoso y abuso sexuales en el deporte».

¹⁷⁰ Comité Olímpico Internacional, «Declaración de consenso del COI: acoso y abuso (violencia no accidental) en el deporte», 2016. El deporte seguro se define como «un entorno deportivo respetuoso, justo y libre de toda forma de violencia no accidental hacia los deportistas».

¹⁷¹ Comité Olímpico Internacional, «La protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte. Manual para las FI y los CON», 2017.

¹⁷² Comité Olímpico Internacional, Marco sobre equidad, inclusión y no discriminación por motivos de identidad de género y variaciones sexuales, 2021.

¹⁷³ Asociación Mundial de Jugadores UNI Global Union, «Establishing Effective Safe Sport Entities», 2022.

¹⁷⁴ Comité Olímpico Internacional, «Reunión de consenso del COI sobre reasignación de sexo e hiperandrogenismo», noviembre de 2015; Jonathan Cooper, «Fair Competition and Inclusion in Sport: Avoiding the Marginalisation of Intersex and Trans Women Athletes», *Philosophies* 8, No.2 (2023), 28–50.

competencia leal a expensas de la inclusividad exigen una justificación racional y transparente; los criterios deben basarse en pruebas científicas sólidas de cualquier ventaja competitiva desproporcionada¹⁷⁵.

3.5. Seguridad y salud en el trabajo

3.5.1. Riesgos

Los deportistas —si bien se trata de un grupo heterogéneo— se enfrentan a menudo a un mayor riesgo de lesiones y a posibles problemas de salud física y mental a largo plazo en comparación con muchas otras profesiones. Sin embargo, el alcance de este riesgo varía significativamente en función de factores como el tipo de deporte practicado y el nivel de competición. Los deportistas de «deportes de colisión» están expuestos a un alto riesgo de lesión cerebral traumática y encefalopatía traumática crónica¹⁷⁶. Por el contrario, en los deportes de resistencia de invierno los deportistas pueden sufrir efectos adversos en su salud respiratoria debido a la exposición prolongada a bajas temperaturas¹⁷⁷.

Concretamente, el umbral aceptable para el riesgo profesional tiende a ser más alto en el sector del deporte que en muchos otros sectores, con un mayor énfasis en la gestión y la reducción de los riesgos en lugar de en su eliminación total¹⁷⁸. Los deportistas también pueden priorizar el rendimiento sobre la seguridad debido a presiones externas, incluso procedentes de entrenadores y directivos, en ocasiones asumiendo riesgos y ocultando lesiones para seguir compitiendo¹⁷⁹.

En términos generales, factores como los estilos de juego y los periodos de competición prolongados contribuyen a aumentar el riesgo de sufrir lesiones y problemas de salud entre los deportistas. Los deportistas de élite, en particular, se enfrentan a una carga de trabajo cada vez mayor, impulsada por calendarios de competiciones muy apretados y formatos en evolución, como el solapamiento entre la Copa Mundial de la FIFA y las temporadas de las ligas nacionales en 2022-2023¹⁸⁰. Los calendarios de entrenamiento y competición intensos sin periodos de recuperación suficientes pasan factura física y mental a los jugadores y pueden contribuir a acortar sus carreras en activo¹⁸¹.

A pesar de que los deportistas suelen tener un empleo formal, en muchos países el mundo del deporte está exento de la normativa del trabajo aplicable. Por ejemplo, la Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estados Unidos no regula la NFL del mismo modo que otros lugares de trabajo¹⁸². Además, el acceso a los sistemas de protección social diseñados para apoyar a los deportistas después de una lesión varía significativamente de un país a otro: algunos países ofrecen sistemas sólidos, mientras que otros países ofrecen un apoyo limitado o inexistente. Por ejemplo, en Australia los jugadores profesionales no están incluidos en los regímenes de indemnización de los trabajadores estatales y territoriales,

¹⁷⁵ Cooper.

¹⁷⁶ Andrew Gardner, Grant L. Iverson y Paul McCrory, «Chronic Traumatic Encephalopathy in Sport: A Systematic Review», *British Journal of Sports Medicine* 48, No.2 (2014): 84–90; Theodore B VanItallie, «Traumatic Brain Injury (TBI) in Collision Sports: Possible Mechanisms of Transformation into Chronic Traumatic Encephalopathy (CTE)» *Metabolism* 100 (2019); Robert R. Donnelly et al., «A Systematic Review and Meta-Analysis Investigating Head Trauma in Boxing», *Clinical Journal of Sport Medicine* 33, No.6 (2023): 658–674.

¹⁷⁷ Hannes Gatterer et al., «Practicing Sport in Cold Environments: Practical Recommendations to Improve Sport Performance and Reduce Negative Health Outcomes», *International Journal of Environmental Research and Public Health* 18, No. 18(2021): 9700.

¹⁷⁸ Yanbing Chen, Conor Buggy y Seamus Kelly, «Winning at All Costs: A Review of Risk-Taking Behaviour and Sporting Injury from an Occupational Safety and Health Perspective», *Sports Medicine – Open* 5, No. 15 (2019): 1–21.

¹⁷⁹ Yanbing Chen et al., «Considering Occupational Safety Awareness in Elite Rugby: A Game of Near-Misses», *Journal of Interdisciplinary Sciences* 5, No.1 (2021): 1–31; Jochen Mayer, Felix Kühnle y Ansgar Thiel, «Presenteeism in Elite Sport Organisations: A Framework for Understanding Athletes' Decisions to Practise Sport despite Health Concerns», en *Routledge Handbook of Athlete Welfare* editado por Melanie Lang, 81–93 (Routledge, 2020); Kaleigh Ferdinand Pennock et al., «Under-Reporting of Sport-Related Concussions by Adolescent Athletes: A Systematic Review», *International Review of Sport and Exercise Psychology* 16, No.1 (2023): 66–92.

¹⁸⁰ FIFPRO, «Extreme Calendar Congestion: The Adverse Effects on Player Health and Wellbeing: PWM Annual Workload Report - Men's Football (2022/23 Season)», 2023, 4.

¹⁸¹ FIFPRO, Extreme Calendar Congestion.

¹⁸² Adam M. Finkel et al., «The NFL as a Workplace: The Prospect of Applying Occupational Health and Safety Law to Protect NFL Workers», *Arizona Law Review* 60, No.2 (2018): 291–368; Toby Graham, «Why Doesn't OSHA Regulate the NFL?», *Better Workforce* (blog), 28 de agosto de 2019.

mientras que el régimen de indemnización por accidente de Nueva Zelandia no distingue entre lesiones relacionadas con el deporte y otras lesiones¹⁸³.

Además, a menudo se descuidan las cuestiones de género relacionadas con los riesgos de SST. Los estudios sugieren, por ejemplo, que las futbolistas tienen muchas más probabilidades de sufrir lesiones del ligamento cruzado anterior que sus homólogos masculinos, en parte debido a que el calzado y el equipo están diseñados pensando en el físico masculino, entre otros factores¹⁸⁴. Por otro lado, los paradeportistas pueden ser más vulnerables a ciertas enfermedades y lesiones debido a afecciones médicas subyacentes y preexistentes¹⁸⁵.

Las exigencias físicas a las que se ven sometidos los deportistas, junto a las lesiones físicas graves, la competencia por la selección y la preocupación por las transiciones profesionales, se han relacionado con riesgos para la salud mental como la depresión y la ansiedad¹⁸⁶. Las influencias culturales en la salud mental incluyen la falta de aceptación de las mujeres deportistas, la menor aceptabilidad de los síntomas y trastornos de salud mental entre los deportistas no blancos, la no revelación de las creencias religiosas y una mayor dependencia de los ingresos derivados de las carreras deportivas¹⁸⁷.

A pesar de estas presiones, muchos deportistas dudan en buscar ayuda para la salud mental debido a la estigmatización, las apretadas agendas, las experiencias negativas en el pasado con la búsqueda de tratamiento y una cultura de hipermasculinidad¹⁸⁸. Cabe destacar que las federaciones deportivas de muchos países carecen de políticas específicas sobre las necesidades de los deportistas en materia de salud mental¹⁸⁹. El dopaje también sigue siendo motivo de gran preocupación, ya que no solo afecta a la integridad del deporte, sino que también plantea graves riesgos para la salud de los deportistas, habida cuenta de que muchas sustancias prohibidas tienen efectos adversos a largo plazo sobre el bienestar físico y mental¹⁹⁰.

Los deportistas, especialmente a medida que avanzan en sus carreras, corren un mayor riesgo de sufrir diversas formas de violencia interpersonal, incluidos los abusos psicológicos, físicos y sexuales¹⁹¹. Este riesgo puede tener su origen en distintas fuentes del entorno deportivo, como entrenadores, figuras de autoridad, compañeros deportistas e incluso aficionados. Los estudios sugieren que los deportistas se enfrentan a una prevalencia de violencia psicológica notablemente superior a la de la población común¹⁹². Si bien las mujeres deportistas corren un mayor riesgo de sufrir violencia sexual que sus homólogos masculinos, la violencia sexual sigue siendo un riesgo para todos los deportistas, independientemente del género al que pertenezcan, situación que se da en numerosos países¹⁹³. La cultura del silencio en muchas organizaciones deportivas puede perpetuar los abusos y aislar a los deportistas, facilitando que las infracciones

¹⁸³ Safe Work Australia, «Table 4.4: Treatment of Sportspersons and Sporting Injuries», en *Comparison of Workers' Compensation Arrangements in Australia and New Zealand 2021*, 28th edition, 2021; Eric Windholz, «Inquiry into Concussions and Repeated Head Trauma in Contact Sports», presentación a los Comités Permanentes del Senado sobre Asuntos Comunitarios (Monash University, 2023).

¹⁸⁴ Laura Hunter, «Future of Football: Why ACL Injuries Have Been on Rise in Women's Game – and the Technology and Solutions to Fix It», *Sky Sports*, 12 de septiembre de 2023.

¹⁸⁵ Kathrin Steffen et al., «Illness and Injury among Norwegian Para Athletes over Five Consecutive Paralympic Summer and Winter Games Cycles: Prevailing High Illness Burden on the Road from 2012 to 2020», *British Journal of Sports Medicine* 56, No. 4 (2021): 1–10.

¹⁸⁶ Rosemary Purcell et al., «An Evidence-Informed Framework to Promote Mental Wellbeing in Elite Sport», *Frontiers in Psychology* 13 (2022): 1–6.

¹⁸⁷ João Mauricio Castaldelli-Maia et al., «Mental Health Symptoms and Disorders in Elite Athletes: A Systematic Review on Cultural Influencers and Barriers to Athletes Seeking Treatment», *British Journal of Sports Medicine* 53, No. 11 (2019): 707–721.

¹⁸⁸ Castaldelli-Maia et al.

¹⁸⁹ Franco Noce et al., «Mental Health in Brazilian Sport: Olympic, Paralympic, and Soccer Athletes», en *Mental Health in Elite Sport*, editado por Carsten Hvid Larsen et al., 45–56 (Routledge, 2021).

¹⁹⁰ Vita Birzniece, «Doping in Sport: Effects, Harm and Misconceptions», *Internal Medicine Journal* 45, No. 3 (2015): 239–48.

¹⁹¹ Ingrid Beutler, *Final Report of the Consultation Process to Consider the Creation of an International Safe Sport Entity* (Beutler International Sports Advisory, 2021), 9.

¹⁹² Jeannine Ohlert et al., «Elite Athletes' Experiences of Interpersonal Violence in Organized Sport in Germany, the Netherlands, and Belgium», *European Journal of Sport Science* 21, No. 4 (2021): 604–613.

¹⁹³ Ohlert et al., Elite Athletes' Experiences ; Jeannine Ohlert et al., «An Empowering Climate as a Protective Factor against Sexual Violence in Sport? », *Social Sciences* 11, No. 8 (2022): 330–342; Victoria Roberts, Victor Sojo y Felix Grant, «Organisational Factors and Non-Accidental Violence in Sport: A Systematic Review», *Sport Management Review* 23, No. 1 (2020): 8–27. Varios factores contribuyen a este riesgo en el deporte, como la tolerancia organizativa, la presencia de fuertes jerarquías y desequilibrios de poder, y el aislamiento físico y psicológico intencionado de los deportistas.

pasen desapercibidas¹⁹⁴. En particular, los abusos sexuales son un problema especialmente grave y extendido entre los grupos vulnerables de la comunidad deportiva, incluidos los niños deportistas, los paraatletas y los deportistas LGBTIQ+¹⁹⁵. Las consecuencias pueden ser devastadoras y duraderas, incluida la pérdida de autoestima, la depresión, la ansiedad, los trastornos por consumo de sustancias e incluso el suicidio¹⁹⁶.

3.5.2. Normas internacionales del trabajo

El derecho fundamental de los deportistas a la SST está establecido en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm.155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm.187). Los dos Convenios promueven un enfoque integral de la gobernanza de la SST, orientado a las políticas y centrado en la prevención.

El Convenio núm. 155, que se aplica a todas las ramas de actividad económica, constituye la piedra angular de la protección de los trabajadores contra los riesgos en materia de SST. Insta a los Estados Miembros a formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de SST, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, que tendrá por objeto «prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo». En el contexto de los deportes, ello implica mitigar los peligros específicos de los distintos deportes, como los riesgos de conmoción cerebral en el contexto del rugby o el fútbol americano, en la medida en que sea razonablemente factible. El Convenio delimita ámbitos específicos que deben tenerse en cuenta, como la seguridad de los lugares de trabajo, equipos, sustancias y procesos de trabajo, junto con la formación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene (artículo 5).

A nivel de empresa, el Convenio núm. 155 estipula que, en la medida en que sea razonable y factible, los empleadores deben garantizar que los lugares de trabajo y los procesos de trabajo sean seguros y no entrañen riesgo alguno para la seguridad y salud de los trabajadores (artículo 16, 1)). Esto incluye, por ejemplo, suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud de los deportistas (artículo 16,3)). Es importante destacar que las medidas de SST «no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores» (artículo 21). En otras palabras, no debe exigirse a los deportistas que asuman los costos de las medidas necesarias para proteger su salud y seguridad. Además, deben adoptarse disposiciones en virtud de las cuales los deportistas y sus representantes reciban información adecuada, formación apropiada, y estén habilitados para examinar todos los aspectos de la SST relacionados con su trabajo y sean consultados a tal efecto (artículo 19). Cabe señalar que el término «salud» en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también «los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo» (artículo 3,e).

El Convenio núm. 155 se complementa con la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) y el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, que exige el establecimiento y el reexamen periódico de los requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

El Convenio núm. 187 tiene por objeto el establecimiento de una política nacional coherente en materia de SST fomentando el diálogo entre los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Hace hincapié en la importancia de promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud, a saber «una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el Gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de

¹⁹⁴ Susanne Johansson, «From Policy to Practice: Measures Against Sexual Abuse by Swedish Sports Federations», *Frontiers in Sports and Active Living* 4 (2022): 1–13.

¹⁹⁵ Beutler, 9.

¹⁹⁶ Beutler, 9.

trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención» (artículo 1,d)).

Para alcanzar este objetivo, el Convenio insta a la adopción de una política nacional (artículo 3), un sistema nacional (artículo 4) y un programa nacional (artículo 5) adecuados. Las políticas nacionales, formuladas en consonancia con el Convenio núm. 155, deben promover principios básicos como la evaluación y el tratamiento de los riesgos del trabajo, así como el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación (artículo 3,3)). La expresión «sistema nacional de SST», se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de SST, y debe incluir, entre otras cosas, la legislación, los convenios colectivos en su caso, mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, la investigación en materia de SST, mecanismos para la recopilación y el análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales, y disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro o de seguridad social que cubran las lesiones y enfermedades profesionales artículos 1 y 4). Por último, el Convenio núm. 187 insta a los Estados Miembros a que adopten un programa nacional en el que se definan objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y los medios para evaluar los progresos realizados (artículo 1,c)).

El Convenio núm. 187 se complementa con la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), que establece que los Estados Miembros deberían promover «enfoque de sistemas de gestión en el área de la seguridad y salud en el trabajo».

Si bien no se trata de convenios fundamentales, otras normas internacionales del trabajo establecen principios pertinentes para la SST en el mundo del deporte. El Convenio (núm. 161) y la Recomendación (núm. 171) sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985, subrayan colectivamente la importancia de unos servicios de salud en el trabajo especializados y de fácil acceso para todos los trabajadores de todas las ramas de actividad económica. El Convenio núm. 161 prevé el establecimiento de servicios de salud en el trabajo a nivel de empresa, investidos de funciones esencialmente preventivas y de asesoramiento, mediante la adopción de disposiciones por vía legislativa, por convenios colectivos u otros acuerdos aprobados (artículos 1 y 6). La Recomendación núm. 171 subraya la necesidad de disponer de servicios de salud en el trabajo fácilmente accesibles, en la medida de lo posible, situados en el lugar de trabajo o en las proximidades de éste, o bien estar organizados de forma que se garantice el desempeño de sus funciones en el lugar de trabajo (párrafo 32). Alienta asimismo a los empleadores a colaborar con los trabajadores y sus representantes en la aplicación de medidas relativas a la organización y demás aspectos de los servicios de salud en el trabajo sobre una base equitativa (párrafo 33).

La Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194) prevé la elaboración de «una lista nacional de enfermedades profesionales a los fines de la prevención, registro, notificación y, de ser procedente, indemnización de estas» 2). La lista de enfermedades profesionales (revisada en 2010) incluye una serie de enfermedades que pueden afectar a los deportistas profesionales, entre ellas las causadas por látex o productos que contienen látex y por cloro (relacionadas con los deportes acuáticos) y las causadas por agentes físicos como la exposición a temperaturas extremas (relacionadas con los deportes de invierno).

Por último, el Convenio núm. 190 y la Recomendación núm. 206 que lo acompaña proporcionan un marco común para la protección de los deportistas contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluida la violencia y el acoso por razón de género (véase también la sección 3.4.1).

3.5.3. Buenas prácticas

Las organizaciones deportivas, los Gobiernos y los sindicatos de deportistas pueden promover la SST de los deportistas profesionales a través de diversas buenas prácticas, como la adopción de medidas de prevención para abordar los riesgos específicos del deporte en los entornos de entrenamiento y competición, la participación en negociaciones colectivas sobre la mejora del bienestar de los deportistas y la garantía de que tengan acceso a servicios de salud mental.

Las organizaciones deportivas profesionales han adoptado una serie de políticas para mitigar los riesgos en materia de SST adaptadas a las exigencias específicas de cada deporte. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la NFL, en colaboración

con la NFLPA y expertos varios, ha formulado «protocolos de conmoción cerebral» integrales para detectar y gestionar los riesgos asociados a las conmociones cerebrales relacionadas con el deporte, como la encefalopatía traumática crónica¹⁹⁷. Estos protocolos abarcan la instrucción previa a la temporada y las pruebas de referencia para los jugadores, la vigilancia de las conmociones cerebrales el día del partido y protocolos y procedimientos rigurosos, así como directrices estrictas para la vuelta al juego¹⁹⁸. La NFL también ha trabajado con la NFLPA para mejorar la protección de los jugadores mediante la aplicación de cambios en las normas de seguridad y la mejora de los equipos de seguridad¹⁹⁹. En particular, el convenio colectivo de 2020 suscrito entre la NFL y la NFLPA prevé la creación de un nuevo comité para diseñar las normas de seguridad de los equipos.

Del mismo modo, World Rugby ha tomado medidas de forma sucesiva para mitigar el riesgo de conmoción cerebral durante el placaje, como la imposición de sanciones más estrictas por contacto accidental e imprudente con la cabeza y la introducción de un marco de sanciones por placaje alto para regular las sanciones durante los partidos²⁰⁰.

En el mundo del ciclismo, las lesiones han ido en aumento, especialmente entre los deportistas de élite durante las grandes pruebas²⁰¹. Tras un proceso de consulta a las partes interesadas, la Unión Ciclista Internacional (UCI) aprobó en 2021 una serie de medidas para mejorar la seguridad de los ciclistas durante las competiciones²⁰². Sobre la base de estos esfuerzos, la UCI, junto con diversas partes interesadas en el ciclismo profesional de carretera, anunció la creación de una entidad independiente dedicada a mejorar la seguridad de las competiciones denominada SafeR (SafeRoadcycling) en 2023²⁰³. La entidad recién creada tiene el cometido de analizar los riesgos asociados a los recorridos de las carreras de la UCI WorldTour, la UCI Women's World y las UCI ProSeries, ofrecer orientación en materia de seguridad a las partes interesadas del ciclismo profesional de carretera, realizar auditorías de seguridad a los organizadores y equipos de carreras (incluidos los ciclistas) y publicar informes trimestrales sobre seguridad²⁰⁴.

Las asociaciones de deportistas han respondido a la creciente demanda de trabajo desarrollando nuevas herramientas y negociando disposiciones específicas en los convenios colectivos. La FIFPRO, por ejemplo, ha desarrollado una plataforma digital para realizar un seguimiento de la salud y la carga de trabajo de los futbolistas profesionales a escala mundial, con el objetivo de facilitar la gestión integrada de los calendarios de partidos y la carga de trabajo de los jugadores.²⁰⁵ El convenio colectivo de 2020 entre la NFL y la NFLPA también prevé periodos de descanso negociados para garantizar la recuperación de los jugadores²⁰⁶.

Varias organizaciones deportivas han establecido marcos dedicados a apoyar la salud mental de los deportistas. Por ejemplo, el COI ha publicado una serie de herramientas para ayudar a las partes olímpicas interesadas a desarrollar y aplicar iniciativas para la protección y promoción de la salud mental y el bienestar de los deportistas de élite²⁰⁷. A escala

¹⁹⁷ Jaclyn Jacobi et al., «The National Football League Concussion Protocol: A Review», *HSS Journal* 19, No.3 (2023): 269–276.

¹⁹⁸ Jacobi et al.

¹⁹⁹ NFL Football Operations, «Health and Safety: Protecting Players».

²⁰⁰ Martin Raftery, Ross Tucker y Éanna Cian Falvey, «Getting Tough on Concussion: How Welfare-Driven Law Change May Improve Player Safety: A Rugby Union Experience», *British Journal of Sports Medicine* 55, No. 10 (2021): 11–13.

²⁰¹ Heather S. Haeberle et al., «Prevalence and Epidemiology of Injuries Among Elite Cyclists in the Tour de France», *Orthopaedic Journal of Sports Medicine* 6, No. 9 (2018): 1–5.

²⁰² UCI, «Rider Safety: New Regulations in 2021 – Explanation Guide for Organisers, Teams and Riders», 2021. Las nuevas normas, que forman parte de un plan integral de seguridad, están dirigidas a organizadores, equipos y ciclistas, y abarcan las instalaciones de barreras y los recorridos de la carrera, la circulación de vehículos en el convoy de la carrera y el descarte de objetos, entre otras cuestiones. Los organizadores de estos eventos deben designar a un responsable de seguridad, que debe recibir una formación específica de la UCI y proporcionar información pertinente sobre seguridad. El reglamento también prevé la creación de una base de datos de incidentes de carrera para mejorar la capacidad de la UCI de abordar eficazmente los problemas de seguridad.

²⁰³ Las partes interesadas fueron la Association Internationale des Organisateurs de Courses Cyclistes, la Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels, UNIO (la asociación de equipos ciclistas femeninos), los Cyclistes Professionnels Associés (CPA) y CPA Women.

²⁰⁴ UCI, «Stakeholders of Professional Road Cycling Unite to Launch SafeR, an Independent Entity to Improve Professional Road Cycling Safety», 30 de junio de 2023.

²⁰⁵ FIFPRO World Players' Union, «Player Workload Monitoring: An Analytical Tool from FIFPRO and Football Benchmark».

²⁰⁶ NFL y NFLPA.

²⁰⁷ Comité Olímpico Internacional, «IOC Mental Health in Elite Athletes Toolkit», 2021.

nacional, el Instituto Australiano del Deporte ha creado una red nacional de profesionales de la salud mental que prestan apoyo psicológico confidencial y gratuito a miles de deportistas australianos de alto rendimiento²⁰⁸. En 2022, la Confederación Brasileña de Voleibol puso en marcha un curso para ayudar a los jóvenes deportistas de élite y a quienes trabajan con ellos a abordar mejor los problemas de salud mental²⁰⁹. Casi todas las federaciones deportivas internacionales están asociadas a la Agencia Mundial Antidopaje y cuentan con sus respectivas políticas antidopaje.

► 4. Conclusiones

Como se ha intentado demostrar en la presente nota informativa, los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas de la OIT relacionadas con ellos son muy pertinentes para el mundo del deporte y proporcionan un marco para abordar importantes retos en el deporte y mejorar las condiciones de los deportistas profesionales. La OIT considera que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son «interdependientes y se refuerzan mutuamente». En este sentido, reforzar el respeto por un principio puede reforzar el respeto por los demás. El diálogo social puede ser una estrategia eficaz para que los organismos deportivos y las organizaciones de deportistas mejoren la seguridad y salud en el trabajo, amplíen la protección de los menores y aborden la discriminación y la igualdad de género. Reforzar la igualdad de género, en particular promoviendo el liderazgo y el entrenamiento de las mujeres en el deporte, puede reforzar los esfuerzos para proteger a los menores y actuar contra la violencia de género y el acoso²¹⁰. La atención a las cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso también es clave para proteger a los deportistas jóvenes de la trata y de las formas de trabajo infantil. Por tanto, un enfoque integrado de los principios y derechos fundamentales en el trabajo puede reforzar la protección de los deportistas en numerosos frentes.

La OIT también considera que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son el punto de partida de un círculo virtuoso de diálogo social efectivo, mejores ingresos y condiciones para los trabajadores, aumento de la demanda de los consumidores, más y mejores empleos y protección social, desarrollo rural y aumento de la productividad de las empresas, así como de formalización de la economía informal²¹¹. En este sentido, los principios y derechos fundamentales en el trabajo no solo son importantes para proteger a los deportistas de la explotación y el abuso, sino que también son un medio clave para desarrollar la industria del deporte, haciendo crecer así las disciplinas deportivas individuales y atrayendo a más deportistas, competiciones más grandes y, en última instancia, más aficionados.

En 2020, el Foro de diálogo mundial de la OIT sobre el trabajo decente en el mundo del deporte reconoció que los Gobiernos y los interlocutores sociales ya estaban realizando progresos en relación con la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En algunas disciplinas deportivas y países, la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo esta avanzada y se han establecido una serie de buenas prácticas y políticas. En otras disciplinas y países, su aplicación es incipiente. El fomento del diálogo social es un buen punto de partida para tal empeño, ya que reúne a las partes interesadas pertinentes para identificar los principales retos y elaborar posibles soluciones. Dado que el deporte varía enormemente entre regiones y disciplinas, es preciso promover el diálogo social a través de enfoques innovadores. Se espera que el presente informe pueda apoyar estos esfuerzos para promover el diálogo social y, a través de él, el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de los deportistas profesionales y en el mundo del deporte en general.

²⁰⁸ Australian Sports Commission, «AIS and AOC Partnership Supporting Athlete Mental Health», 22 de junio de 2021.

²⁰⁹ Sejeong Lee, «CBV Launches the Course about Athletes' Mental Health», *Medium*, 5 de noviembre de 2022.

²¹⁰ UNESCO y ONU Mujeres, *Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Un manual para quienes formulan políticas y profesionales del deporte*, 11

²¹¹ OIT, *Integrated Strategy on Fundamental Principles and Rights at Work 2017-2023*, 2017.

► 5. Bibliografía

- afl.com.au 2023. «Landmark Joint Collective Bargaining Agreement Reached» 21 de septiembre
- africanews.com. 2023. «Portugal: 47 Footballers Victim of Human Trafficking Released» 15 de junio.
- Aine, Antti, Jatta Muhonen y Virve Toivonen. 2022. «Children's Right to Play Sports in a Safe and Healthy Environment». *The International Sports Law Journal* 22: 93–104.
- Akabas, Lev. 2023. «U.S. Open's Equal Pay Can't Close the Tennis Gender Gap». *Sportico.com*, 8 de septiembre.
- AKD Solutions. 2021. «Tackling Racism in Sport». 2021.
- Akpan, Thelma et al. 2023. «Women's World Cup 2023: Equal Pay for Women In and Out of Sports». *littler.com*, 4 de agosto.
- Al Jazeera. 2017. «IBA Allows Hijab in Professional Basketball» 4 de mayo.
- Al Kuwari, Buthaina Mohammed, y Geraldine van Bueren. 2021. «A Call for Implementing Minimum Age Condition to Protect Young Athletes' Human Rights». *QScience Connect* 2021(2): 1–15.
- Alexander, Kate, Anne Stafford y Ruth Lewis. 2011. «The Experiences of Children Participating in Organised Sport in the UK». University of Edinburgh/NSPCC Centre for UK-wide Learning in Child Protection (CLiCP).
- Anderson, Eric, et al. 2023. «Sport Structured Brain Trauma Is Child Abuse». *Sport, Ethics and Philosophy*: 1–21. 30 de noviembre.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. 2016. *Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía A/71/261*.
- Asociación Mundial del jugadores. 2017. «Declaration on Safeguarding the Rights of Child Athletes».
- Asociación Mundial de Jugadores - UNI Global Union 2022. «Establishing Effective Safe Sport Entities».
- Australian Cricketers' Association. 2023. «ACA Signs MOU with Cricket Australia». *AUS Cricket News*, 3 de abril.
- Australian Sports Commission. 2021. «AIS and AOC Partnership Supporting Athlete Mental Health». 22 de junio.
- Australian Sports Foundation. 2021. «Impact of COVID-19 on Australian Athletes: Survey Report May 2021».
- Ayub, Awisa. 2011. «A Closer Look at FIFA's Hijab Ban: What It Means for Muslim Players and Lessons Learned» 31 *The SAIS Review of International Affairs* 31(1): 43–50.
- Beutler, Ingrid. 2021. *Final Report of the Consultation Process to Consider the Creation of an International Safe Sport Entity*. Beutler International Sports Advisory.
- Birren, Genevieve F.E., y Tyler J. Schmitt. 2017. «Mixed Martial Artists: Challenges to Unionization». *Marquette Sports Law Review* 28(1): 85–106.
- Birzniece, Vita. 2015. «Doping in Sport: Effects, Harm and Misconceptions». *Internal Medicine Journal* 45(3): 239–48.
- Brackenridge, Celia, et al. 2008. «A Review of Sexual Orientation in Sport». SportScotland Research Report No. 114.
- Brenner, Steve. 2021. «Caster Semenya: They're Killing Sport: People Want Extraordinary Performances». *The Guardian*, 23 de abril.
- Brook, Norman. 2023. «FIFPro Africa Launches Campaign Warning Footballers about Fake Agents». *safesportafrica.org*, 7 de julio.
- Castaldelli-Maia, João Mauricio, et al. 2019. «Mental Health Symptoms and Disorders in Elite Athletes: A Systematic Review on Cultural Influencers and Barriers to Athletes Seeking Treatment». *British Journal of Sports Medicine* 53(11):707–721.

- Cavil, Elinor, y Sara Jenkins. 2023. «Gender Pay Gap in Sport: Disparity, Progress and the Way Forward?» *MSE Today – Media, Sport and Entertainment Insights*, 29 de marzo.
- Centro para el Deporte y los Derechos Humanos. 2022. «Child Labour in Sport: Protecting the Rights of Child Athletes». Libro blanco, 19 de mayo.
- Chappelet, Jean-Loup. 2020. «The Unstoppable Rise of Athlete Power in the Olympic System». *Sport in Society* 23(5):795–809.
- Chen, Yanbing, Conor Buggy y Seamus Kelly. 2019. «Winning at All Costs: A Review of Risk-Taking Behaviour and Sporting Injury from an Occupational Safety and Health Perspective». *Sports Medicine – Open* 5(15): 1–21
- Chen, Yanbing, et al. 2021. «Considering Occupational Safety Awareness in Elite Rugby: A Game of Near-Misses» *Journal of Interdisciplinary Sciences* 5(1):1–31.
- Cholewinski, Hannah. 2021. «Medals & Maltreatment: Protecting Elite Child Athletes from Abuse». *Children's Legal Rights Journal* 41(2): 178–182.
- Collins, Katrina, et al. 2021. «Ready to Respond: A Player Association Guide to Support Athletes Through Abuse, Harassment and Trauma». Asociación Mundial de Jugadores - UNI Global Union.
- Comisión Europea, Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura. 2022. «Hacia una mayor igualdad de género en el deporte: Recomendaciones y plan de acción del Grupo de Alto Nivel para la Igualdad de Género en el Deporte».
- Comité Olímpico Internacional. 2007. «Declaración de Consenso del COI. Acoso y abuso sexuales en el deporte».
- . 2015. «IOC Consensus Meeting on Sex Reassignment and Hyperandrogenism». Noviembre.
- . 2016. «IOC Consensus Statement: Harassment and Abuse (Non-Accidental Violence) in Sport».
- . 2017. «La protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte: Manual para las FI y los CON».
- . 2021. «Kit de herramientas de salud mental del COI para atletas de élite».
- . 2023. «Comisiones del COI. Texto de aplicación de la norma 21». en *Carta Olímpica*.
- . 2024. «Código de ética del COI». En *Código de ética del COI y otros textos*.
- Commonwealth Games Federation. 2022. «Commonwealth Games Federation Human Rights Policy Statement». 14 de junio.
- Commonwealth Parliamentary Association UK. 2022. «Actions to Prevent Human Trafficking through Sport: Workshop to Build Capacity and Techniques: Final Report».
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2018. *Informe de la Relatora Especial, Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños..* A/HRC/9/9.
- . 2023. Resolución 13/27 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: Un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. A/HRC/RES/13/27.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2018. *Informe de la Relatora Especial, Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños.* A/HRC/40/51.
- Cooper, Jonathan. 2023. «Fair Competition and Inclusion in Sport: Avoiding the Marginalisation of Intersex and Trans Women Athletes». *Philosophies* 8(2): 28–50.
- David, Paulo. 2004. *Human Rights in Youth Sport: A Critical Review of Children's Rights in Competitive Sport*. Routledge.

- . 2020. «Respecting the Rights of the Child in Sports: Not an Option». En *International Handbook on Child Rights and School Psychology*, editado por Bonnie Kaul Nastasi, Stuart N. Hart y Shereen C. Naser, 377-388. Springer.
- Denison, Erik, Nadia Bevan y Ruth Jeanes. 2021. «Reviewing Evidence of LGBTQ+ Discrimination and Exclusion in Sport». *Sport Management Review* 24(3): 389-409.
- Donnelly, Robert R., et al. 2023. «A Systematic Review and Meta-Analysis Investigating Head Trauma in Boxing». *Clinical Journal of Sport Medicine* 33(6): 658-674.
- Dundas, Chad. 2020. «MMA Fighters Overwhelmingly Support Unionization, despite No Clear Path Forward». *The Athletic*, 3 de junio.
- Estados Unidos, Junta Nacional de Relaciones del Trabajo. 2023. «Decision and Direction of Election: Trustees of Dartmouth College and Service Employees International Union, Local 560 – Case 01-RC-325633».
- Fasting, Kari. 2019. *All In! Towards Gender Balance in European Sport: Analytical Report of the Data Collection Campaign*. Consejo de Europa 2019.
- Ferdinand Pennock, Kaleigh, et al. 2023. «Under-Reporting of Sport-Related Concussions by Adolescent Athletes: A Systematic Review». *International Review of Sport and Exercise Psychology* 16(1): 66-92.
- FIFA. 2017. «FIFA's Human Rights Policy».
- . 2018. «FIFA Good Practice Guide on Diversity and Anti-Discrimination».
- . 2022. «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores»
- FIFPro. 2012. «Black Book Eastern Europe: The Problems Professional Footballers Encounter – Research».
- . 2016. *FIFPro Global Employment Report: Working Conditions in Professional Football*.
- . 2022. «European Union Social Dialogue Committee for Professional Football Visit to Romania». 15 de julio
- . 2023a. *Extreme Calendar Congestion: Adverse Effects on Player Health & Wellbeing: PWM Annual Workload Report – Men's Football (2022/23 Season)*.
- . 2023b. «Slovenian Women's National Team Arrange Equal Pay and Working Conditions. 20 de diciembre.
- FIFPro World Players' Union. 2017. «2017 FIFPro Global Employment Report: Working Conditions in Professional Women's Football».
- . 2021. «Portuguese Player Union Is Fighting Back against Trafficking». 25 de agosto
- . 2023a. «FIFPro Statement: Decision on Non-Compete Clause in Malta». 22 de febrero.
- . 2023b. «FIFPro Africa Launches Campaign Warning Footballers about Fake Agents». 5 de julio
- . 2023c. «FIFPro, Member Unions Commit to Create Centralised Player Data Management Platform». 10 de julio
- . s.f. «Player Workload Monitoring: An Analytical Tool from FIFPro and Football Benchmark».
- FIFPro, NBPA y WNBPA. 2022. «Descifrando el abuso en línea de los jugadores: colectivas de jugadores y sindicatos».
- Finkel, Adam M., et al. 2018. «The NFL as a Workplace: The Prospect of Applying Occupational Health and Safety Law to Protect NFL Workers». *Arizona Law Review* 60(2): 291-368.
- Futterman, Matthew. «Pay Equity Is Officially Coming to Tennis. Eventually». 2023. *The New York Times*, 27 de junio.
- Gardner, Andrew, Grant L. Iverson y Paul McCrory. 2014. «Chronic Traumatic Encephalopathy in Sport: A Systematic Review». *British Journal of Sports Medicine* 48(2): 84-90.

- Gatterer, Hannes, et al. 2021. «Practicing Sport in Cold Environments: Practical Recommendations to Improve Sport Performance and Reduce Negative Health Outcomes» *International Journal of Environmental Research and Public Health* 18 (18): 9700–22.
- Graham, Matthew, Gabriela Garton y Florian Yelin. 2023. *Right2Organise Survey and Report: Effective Athlete Representation in Global Sport 2023*. Asociación Mundial del jugadores.
- Graham, Toby. 2019 «Why Doesn't OSHA Regulate the NFL?». *Better Workforce* (blog), 28 de agosto.
- Guilbert, Kieran. 2018. «Premier League Concerned by Children Trafficked to UK by Football 'Fraudsters'». Reuters, 23 de abril.
- Haeberle, Heather S., et al. «Prevalence and Epidemiology of Injuries Among Elite Cyclists in the Tour de France». 2018. *Orthopaedic Journal of Sports Medicine* 6(9): 1–5.
- Harvey, Andy. 2023. «Good Practices of Stakeholder Representation across Sectors». En *Strengthening Athlete Power in Sport: Final Report*, editado por Mike McNamee, 19–42. Play the Game.
- Holmes, Tracy. 2023. «Claims Emerge That Netball Australia Warned Players They Would Not Be Picked for the World Cup Unless New CPA Was Signed». *ABC News*, 18 de junio.
- Honigstein, Raphael. «Why Anwar El Ghazi Was Sacked over Israel-Gaza Post». *The Athletic*, 2 de noviembre.
- Hunter, Laura. 2023. «Future of Football: Why ACL Injuries Have Been on Rise in Women's Game - and the Technology and Solutions to Fix It». *Sky Sports*, 12 de septiembre.
- Inside FIFA*. 2017. «FIFA Council Prepares Congress, Takes Key Decisions for the Future of the FIFA World Cup». 9 de mayo.
- . 2020. «FIFA Steps up Protection of Female Players and Football Coaches». 19 de noviembre.
- . 2022. «FIFA and FIFPro Launch Social Media Protection Service at FIFA World Cup Qatar 2022». 16 de noviembre.
- International Safeguarding Children in Sport Working Group. 2014. «Salvaguardias internacionales para Menores en el Deporte». UNICEF
- Jacobi, Jaclyn, et al. 2023. «The National Football League Concussion Protocol: A Review». *HSS Journal* 19(3): 269–276.
- Jayanthi, Neeru, et al. 2013. «Sports Specialization in Young Athletes: Evidence-Based Recommendations» *Sports Health: A Multidisciplinary Approach* 5(3): 251–257.
- Johansson, Susanne. 2022. «From Policy to Practice: Measures against Sexual Abuse by Swedish Sports Federations». *Frontiers in Sports and Active Living* 4: 1–13.
- Karkazis, Katrina, y Morgan Carpenter. 2018. «Impossible 'Choices': The Inherent Harms of Regulating Women's Testosterone in Sport». *Journal of Bioethical Inquiry* 15(4): 579–587.
- Katsarova, Ivana. 2021. «Briefing: Fighting Discrimination in Sport». Servicio de Estudios del Parlamento Europeo.
- KEA y Centre de droit et d'économie du sport (CDES). 2013. *Les aspects économique et juridique des transferts de joueurs*.
- Kolotouchkina, Olga, et al. 2021. «Disability, Sport, and Television: Media Visibility and Representation of Paralympic Games in News Programs». *Sustainability* 13(1): 256–269.
- Kunti, Samindra. 2023. «Conference Showcased Many Examples of How Athletes Organise to Protect and Further Their Own Interests». *Play the Game News*, 4 de octubre.
- Lang, Melanie, y Mike Hartill, eds. 2015. *Safeguarding, Child Protection and Abuse in Sport: International Perspectives in Research, Policy and Practice*. Routledge
- Lang, Melanie, et al. «Gender-Based Violence in Sport: Prevalence and Problems». 2023. *European Journal for Sport and Society* 20(3): 57–78.

- Le Coq, Christian. 2023. «Presence and Composition of Athletes' Commissions in Olympic Sports». En *Strengthening Athlete Power in Sport: Final Report*, editado por Mike McNamee, 80-89. Play the Game.
- Lee, Sejeong. 2022. «CBV Launches the Course about Athletes' Mental Health». *Medium*, 5 de noviembre.
- LeRoy, Michael H. 2021. «COVID-19 Protocols for NCAA Football and the NFL: Does Collective Bargaining Produce Safer Conditions for Players?» *Utah Law Review* 2021(5): 1028-1077.
- Martínková, Irena. 2020. «Unisex Sports: Challenging the Binary». *Journal of the Philosophy of Sport* 42(2): 248-265.
- Mayer, Jochen, Felix Kühnle y Ansgar Thiel. 2020. «Presenteeism in Elite Sport Organisations: A Framework for Understanding Athletes' Decisions to Practise Sport despite Health Concerns». En *Routledge Handbook of Athlete Welfare*, editado por Melanie Lang, 81-93. Routledge.
- McNamee, Mike, ed. 2023. *Strengthening Athlete Power in Sport: Final Report*. Play the Game 2023)
- Mega-Sporting Events Platform for Human Rights. 2017. «Athletes' Rights and Mega-Sporting Events». Sporting Chance White Paper 4.2, Version 1. IHRB.
- Misener, Laura, y Simon Darcy. 2014. «Managing Disability Sport: From Athletes with Disabilities to Inclusive Organisational Perspectives». *Sport Management Review* 17(1): 1-7.
- Mountjoy, Margo, et al. 2016. «International Olympic Committee Consensus Statement: Harassment and Abuse (Non-Accidental Violence) in Sport». *British Journal of Sports Medicine* 50(17): 1019-1029.
- NBA, s.f. «Diversity and Inclusion: Recruiting and Development».
- NFL Football Operations. s.f. «Health and Safety: Protecting Players».
- NFL y NFLPA. 2020. «Collective Bargaining Agreement».
- Noce, Franco, et al. 2021. «Mental Health in Brazilian Sport: Olympic, Paralympic, and Soccer Athletes». En *Mental Health in Elite Sport*, editado por Carsten Hvid Larsen et al., 45-56. Routledge.
- Norton Rose Fulbright y Tom Lewis. 2022. «Restraint of an Athlete's Trade: Is It Time to Modernise the Approach to Money and Movement?» *Inside Sports Law* (blog). 5 de abril.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2023a. «Advancing Human Rights in Sports Can Catalyze Social Transformation, Türk Says». Comunicado de prensa, 5 de diciembre.
- . 2023b. «Playing It Safe: A Glimpse of the Report of the UN Special Rapporteur on the Sale and Sexual Exploitation of Children».
- OIT. 2007. «Caso núm. 2481 (Colombia)». En 344.º *Informe del Comité de Libertad Sindical*
- . 2011a. «Caso núm. 2825 (Perú)». En 362.º *Informe del Comité de Libertad Sindical*
- . 2011b. «Caso núm. 2842 (Camerún)». En 362.º *Informe del Comité de Libertad Sindical*
- . 2012a. «Preguntas y respuestas sobre las empresas, discriminación e igualdad». 1 de febrero.
- . 2012b. «Helpdesk de la OIT: Preguntas y respuestas sobre las empresas y la negociación colectiva».
- . 2012c. «Indicadores del trabajo forzoso de la OIT».
- . 2012d. *Dar un rostro humano a la globalización: Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008*. ILC.101/III/1B.
- . 2018a. «El Convenio núm. 138 de la OIT de un vistazo».
- . 2018b. *La libertad sindical: Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical*. Sexta edición.

- . 2020a. «El trabajo decente en el mundo del deporte: Documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte». GDFWS/2020. OIT.
- . 2020b. *Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte: Puntos de consenso*. GDFWS/2020/7.
- . 2021. *La violencia y el acoso en el mundo del trabajo: Guía sobre el Convenio núm. 190 y la Recomendación núm. 206*.
- . 2022a. «La OIT celebra el primer acuerdo mundial sobre las condiciones de trabajo y los derechos de los futbolistas profesionales». 26 de septiembre
- . 2022b. «La OIT, FIFPRO y la Fundación Didier Drogba lanzan una campaña contra los riesgos de la emigración de los jóvenes futbolistas». 5 de octubre.
- . 2023. «COVID-19 and the Sports Sector». Nota informativa sectorial de la OIT. Febrero
- . 2024. «¿Qué se entiende por trabajo infantil». Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- OIT y Unión Interparlamentaria. 2002. *Eliminating the Worst Forms of Child Labour: A Practical Guide to ILO Convention No. 182*. Handbook for Parliamentarians No. 3.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2021. «Corrupción y abusos en el deporte». En *Informe global sobre corrupción en el deporte*.
- . 2022. «Crime, Corruption and Wrongdoing in the Transfer of Football Players and Other Athletes».
- Ohlert, Jeannine, et al. 2021. «Elite Athletes' Experiences of Interpersonal Violence in Organized Sport in Germany, the Netherlands, and Belgium». *European Journal of Sport Science* 21(4): 604–613.
- . «An Empowering Climate as a Protective Factor against Sexual Violence in Sport?» *Social Sciences* 11(8): 330–342.
- Patel, Seema. 2021. «Gaps in the Protection of Athletes Gender Rights in Sport: A Regulatory Riddle». *The International Sports Law Journal* 21(2): 257–275.
- Philémon. 2022. «Football - Gabon: 82% of Players without Salary». *Sport News Africa*, 8 de julio.
- Powis, Ben, James Brighton y P. David Howe, eds. 2022. *Researching Disability Sport: Theory, Method, Practice*. Routledge.
- Pratt, Brooke. 2021. «Everything You Need to Know About the Safe Sport Act». *Praesidium* (blog), 25 de octubre.
- Purcell, Rosemary, et al. 2022. «An Evidence-Informed Framework to Promote Mental Wellbeing in Elite Sport». *Frontiers in Psychology* 13: 1–6.
- Raftery, Martin, Ross Tucker y Éanna Falvey. 2021. «Getting Tough on Concussion: How Welfare-Driven Law Change May Improve Player Safety: A Rugby Union Experience». *British Journal of Sports Medicine* 55(10): 11–13.
- Raimondi, Marc. 2018. «Leslie Smith Launches Project Spearhead, a Fighter-Driven Effort to get UFC Athletes Unionized». *MMA Fighting*, 13 de febrero.
- Reino Unido, gov.uk. s.f. «Child Employment: Performance Licences and Supervision for Children».
- Rhind, Daneil J.A., et al. 2021. «Census of Athlete Rights Experiences: Report © 2021» Asociación Mundial de Jugadores - UNI Global Union.
- . 2023. «Supporting Player Associations to Address Abuse in Sport: Mapping Interest, Capacity and Opportunities» Asociación Mundial del jugadores.
- Roberts, Victoria, Victor Sojo y Felix Grant. 2020. «Organisational Factors and Non-Accidental Violence in Sport: A Systematic Review». *Sport Management Review* 23(1): 8–27.
- Rockerbie, Duane. 2023. «Safety versus Compensation for Professional Athletes Who Face the Prospect of Career-Ending Injuries: An Economic Risk Analysis» *Journal of Risk and Financial Management* 16(11): 481.
- Safe in Sport. 2021. «8 Safeguards». Resources, 17 de noviembre.

- Safe Work Australia. 2021. «Table 4.4: Treatment of Sportspersons and Sporting Injuries». En *Comparison of Workers' Compensation Arrangements in Australia and New Zealand*. Vigésimo octava edición.
- Shibli, Simon, Anil Gumber y Girish Ramchandani. 2021. *Provision of Tackling Racism and Racial Inequality in Sport: Data Gathering and Analysis Services – Final Report*. Sheffield Hallam University.
- Smith, Brett, ed. 2014. *Paralympics and Disability Sport*. Routledge.
- Spengler, John O., et al. 2022. *Introduction to Sport Law With Case Studies in Sport Law*. Tercera edición. Human Kinetics.
- Steffen, Kathrin, et al. 2021. «Illness and Injury among Norwegian Para Athletes over Five Consecutive Paralympic Summer and Winter Games Cycles: Prevailing High Illness Burden on the Road from 2012 to 2020». *British Journal of Sports Medicine* 56(4): 1–10.
- Storr, Ryan, K.D. Parry y Emma Kavanagh. 2018. «'We Are a Sport for All Australians': Exploring the Non-Performativity of Institutional Speech Acts around LGBTI+ Diversity in Australian Sporting Organisations» 2018. Abstract Book of the 15th European Association for Sociology of Sport Conference: Sport, Discriminations and Inclusion: Challenges to Face (EASS 2018), 23–26 de mayo, 67.
- Swiss Olympic. s.f. «Keine sexuellen Übergriffe im Sport».
- Thibault Lucie, Lisa Kihl y Kathy Babiak. 2010. «Democratization and Governance in International Sport: Addressing Issues with Athlete Involvement in Organizational Policy». *International Journal of Sport Policy* 2(3): 275–302.
- Yetsa A. Tuakli-Wosornu y Sandra L. Kirby. 2022. «Safeguarding Reimagined: Centering Athletes' Rights and Repositioning Para Sport to Chart a New Path». *Frontiers in Psychology* 13: 1–16.
- UCI. 2021. «Sécurité des coureurs: Nouveau Règlement 2021 – Guide d'explication pour les organisateurs, équipes et coureurs».
- . 2023. «Stakeholders of Professional Road Cycling Unite to Launch SafeR, an Independent Entity to Improve Professional Road Cycling Safety». 30 de junio.
- UNESCO y ONU Mujeres. 2023. *Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte: Un manual para quienes formulan políticas y profesionales del deporte*.
- UNICEF 2020. «La venta y explotación sexual de los niños: Deporte y eventos deportivos». Informe posterior a la consulta de expertos.
- Unión Europea, Tribunal de Justicia. Sentencia de 21.12.2023C.124/21 p: International Skating Union vs. Comisión Europea», 2023 2023. «Sentencia de 21.12.2023 -C-124/21 P: International Skating Union v Comisión Europea».
- USSF y USWNTPA. 2022. «Collective Bargaining Agreement between the United States Soccer Federation and the U.S. Women's National Team Players Association: 2022–2028».
- Van Bottenburg, Maarten, y Arnout Geeraert. 2023. «SAPIS Survey: Athlete Representatives Are Satisfied, but Challenges Remain». In *Strengthening Athlete Power in Sport: Final Report*, editado por Mike McNamee, 43–65. Play the Game.
- VanItallie, Theodore B. 2019. «Traumatic Brain Injury (TBI) in Collision Sports: Possible Mechanisms of Transformation into Chronic Traumatic Encephalopathy (CTE)». *Metabolism* 100.
- Vertommen, Tine, et al. 2016. «Interpersonal Violence against Children in Sport in the Netherlands and Belgium». *Child Abuse & Neglect* 51: 223–236.
- Weisholtz, Drew. 2022. «US Women's Soccer Announces Equal Pay Deal». *TODAY.com*, 18 de mayo.
- Windholz E. 2023. «Inquiry into Concussions and Repeated Head Trauma in Contact Sports». Submission to the Senate Standing Committees on Community Affairs. Monash University.
- World Athletics. 2018. «IAAF Council Makes Key Decisions in Buenos Aires». Comunicado de prensa, 28 de julio.

--. 2022. «World Athletics Safeguarding Policy».

World Rugby. 2023. «World Rugby Confirms Lower Tackle Height Law Trials for Community Rugby». *Player Welfare*, 11 de mayo.

Yamazaki, Takuya. 2022. *Sports Law in Japan*. Cuarta edición. Kluwer Law International.

Agradecimientos

Este informe ha sido redactado por Lucy Lu Reimers y el Departamento de Políticas Sectoriales de la OIT, con contribuciones de numerosas unidades de la OIT.

Departamento de Políticas Sectoriales
Organización Internacional del Trabajo
Route des Morillons 4
CH-1211 Ginebra 22
Suiza

E: sector@ilo.org

DOI: <https://doi.org/10.54394/VDNK9373>